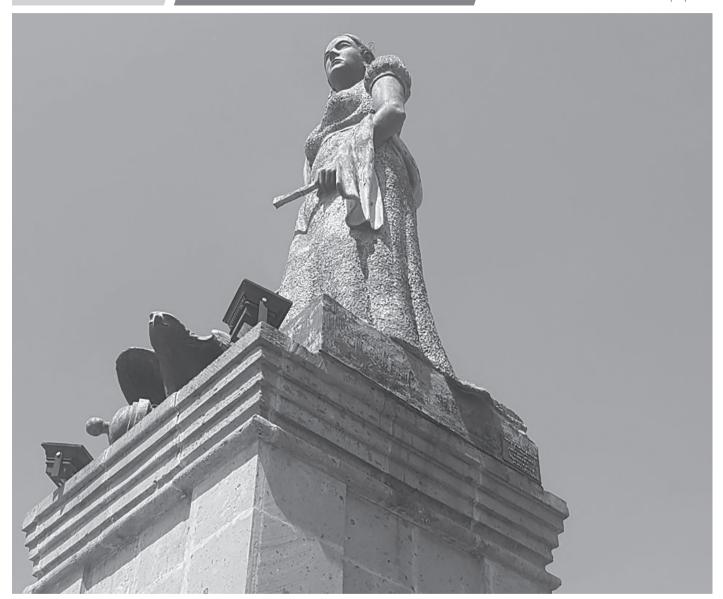




Edición 100 Ejemplares



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento de Vía Pública y Asignación de Nomenclatura para la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m², e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525, solicitado por el C. Martín Rico Jiménez

1

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98 m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)

12





Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Medio, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población alta (HMM-4-30-At) a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y densidad de población alta (CS-3-30-At), para el predio ubicado en Boulevard de las Américas No.12, Tierra y Libertad, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 286.00 m2, solicitado por la C. Laura Ballesteros Olvera	21
Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Asentamiento Humano "Los Pinos"; ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)	32
Acuerdo por el que autoriza la causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto de la superficie identificada como macrolote número 40 correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento "Claustros del Campestre" con una superficie de 11,985.91 m², a favor de la empresa denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.	45
Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.	56
Acuerdo por el cual se Autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios; ubicado en Avenida Puerta Real No. 7, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V.	66
Acuerdo mediante el cual se autoriza el Incremento de Densidad Homologado de Habitacional con Densidad de 350 hab/ha a Habitacional, con 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y una densidad Alta (H-4-30-At), para el predio ubicado en la Etapa 3 del Fraccionamiento Claustros del Campestre, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 11,985.91 m², solicitado por la empresa denominada Grupo Figole Construcciones, S.A. de C.V.	80
Acuerdo que autoriza la Relotificación del fraccionamiento denominado "La Vida", así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4; el cual se ubica en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282 m², solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.	93
Acuerdo mediante el cual se autoriza recibir en donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro dos predios identificados como Lote 8-A y 10-A de la Manzana 1 del Fraccionamiento denominado Colinas del Bosque de este Municipio	110
Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional	117





Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual, conforme los términos que se describen en el Acta de la Treceava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)			
Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Edgar Rosas Rocha	135		
Acuerdo por el cual se autoriza el Procedimiento para la Operación del Programa Municipal "Becas Municipales" Corregidora, Qro.	142		
Acuerdo por el que se declara como el Recinto Oficial, para celebrar la Sesión Solemne de Cabildo al denominado Patio de los Aguacates ubicado en Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., la cual se llevará a cabo el día 04 de septiembre de 2017 en punto de las 10:00 horas	158		
Acuerdo que aprueba y autoriza la modificación del programa de beneficio social denominado: "¡Tu Ciudad Contigo!", que delinearán la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2017, en específico por lo que ve al Subprograma denominado Programa de Apoyo para las Madres Solteras y Padres Solteros con Dependientes Económicos el cual fue aprobado en fecha 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis)	161		
Exención a la Secretaría del Ayuntamiento de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto Reglamento del <i>Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva</i> (MIR).	171		
Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Corregidora, Qro.	173		
FE DE ERRATAS: En la Impresión de la Gaceta Municipal "La Pirámide", se detectó un error involuntario en la fecha de publicación en el ejemplar identificado como No. 3 de fecha 15 de enero de 2015, ya que los acuerdos en ella publicados son del año 2016, por lo que la Dirección de Asuntos de Cabildo Adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento insto la corrección de la misma	182		
Acuerdo mediante el cual se denomina al Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999, solicitado por la empresa Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.	183		





La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento de Vía Pública y Asignación de Nomenclatura para la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m², e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525, solicitado por el C. Martín Rico Jiménez, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2 fracción VIII. 6 v 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento de Vía Pública y Asignación de Nomenclatura para la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m², e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525, solicitado por el C. Martín Rico Jiménez, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/011/2016 y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración





pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

- 3 En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4 Que de conformidad con el artículo 143 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona.
- Que de conformidad con el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.
- De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la donación y vialidad de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

"Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos:
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles:
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Gaceta Municipal la Pirámide



7 Que los artículos 141, 161 y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de Asignación de Nomenclatura establecen:

"Artículo 141. En la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio

Artículo 161. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral."

- Que el 31 de julio de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. Alejandro Moreno Rico, en su carácter de Representante Legal del C. Martín Rico Jiménez, mediante el cual solicita Asignación de Nomenclatura "Los Portales" a la 1ra Fracción de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 016 65 430 525 (Sic).
- 9 Que mediante oficio número SAY/DAC/CAI/1313/2016, de fecha 08 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
- Que en respuesta a lo anterior, el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, **Secretario de** Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No.





SDUOP/DDU/DACU/OT/0118/2017, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1		
EJIDO:	Ejido Los Ángeles		
CLAVE CATASTRAL:	06 01 016 65 430 525		
SUPERFICIE TOTAL:	2,671.80 m ²		

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 10.1. Mediante Escritura Pública 87,219 de fecha 02 de junio de 2015, el Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización de los siguientes documentos:
- 10.2. Autorización de subdivisión aprobada mediante oficio DDU/DPDU/19/2015 de fecha 12 de enero de 2015 otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante la cual se subdivide la parcela 93 Z-3 P1/1 del ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., en dos fracciones: Fracción Primera de 2,671.80 m² y Fracción Segunda de 50,058.44 m².
- 10.3. Compraventa del predio identificado como Fracción Primera que se desprende de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2,671.80 m2, que celebraron, por una parte el C. Luis González Toral como vendedor y por otra el C. Martín Rico Jiménez como comprador.
- 10.4. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios 521406/1, 521407/1 y 521406/2 de fecha 29 de octubre de 2015.
- **10.5.** Mediante **Escritura Pública 51,142 de fecha 21 de febrero de 2011**, el Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Titular de la Notaría Pública número





- 3 del partido judicial de Celaya, Guanajuato, hizo constar el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y suscripción de títulos y operaciones de crédito que otorgó el C. Martín Rico Jiménez a favor del C. Alejandro Moreno Rico, entre otros. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Guanajuato bajo el folio mercantil 5650/7 de fecha 28 de febrero de 2011.
- 10.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de marzo del 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el acuerdo que Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m², e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525 (sic.)
- 10.7. Mediante Escritura Pública 72,167 de fecha 13 de marzo de 2017, el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial, hizo constar la transmisión de propiedad a título gratuito que otorgó el C. Martín Rico Jiménez en favor del Municipio de Corregidora, representado por el Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento y el C. Luis Alberto Vega Ricoy, Síndico Municipal, de la Fracción Primera resultante de la subdivisión de la Parcela 93 Z-3 p1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora (sic.), con una superficie de 2,671.80 m². Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 521406/04 de fecha 06 de abril de 2017.
- 10.8. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2017, el Arq. Francisco Leonel Valle Vázquez, en su carácter de Apoderado Legal del C. Martín Rico Jiménez, solicitó a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, sea autorizada la Nomenclatura propuesta "Los Portales" a la 1era fracción de la parcela 93 Z-3 P1/1 del ejido de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. (sic.).
- 10.9. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1313/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el párrafo inmediato anterior.
- 11 Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
 - 11.1. Derivado de la información presentada y expuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas primeramente ha identificado que el interesado busca mediante la presente petición dar seguimiento al procedimiento de la vialidad que da acceso al fraccionamiento denominado "Hacienda del Bosque" que se encuentra ubicado en las



Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has. y 8-19-63.93 has. respectivamente, el cual es propiedad del C. Martín Rico Jiménez.

- 11.2. Que de conformidad con la información presentada y expuesta, el fraccionamiento al que hace referencia el párrafo inmediato anterior es colindante con el polígono identificado como Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m², e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525, misma que se busca sea destinada para vía pública.
- 11.3. Así mismo y una vez analizados los antecedentes y el expediente anexo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización del Reconocimiento de Vía Pública y Asignación de Nomenclatura para la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m², e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525.
- 12 Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de una vialidad existente autorizada en el fraccionamiento "Hacienda del Bosque", por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 141, 161, 178, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, la Autorización de la Nomenclatura será como a continuación se indica:

Nombre de Calle	Longitud		
Los Portales	224.126 metros lineales		

- 13 En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada en el párrafo inmediato anterior, y de conformidad con dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor se encuentra obligado a dar cumplimiento a los siguientes considerandos:
 - 13.1. Deberá solicitar el Avance de Obra cuando se cuente con un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización e introducción de la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., mencionada en el presente documento, mismo que tendrá que ser ratificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo en su momento, depositar ante dicha Dependencia la póliza de fianza que garantice la ejecución, conclusión y buena calidad de la obra que le sea indicada en el mismo.





- **13.2.** Una vez concluidas las Obras de Urbanización de la superficie en cuestión, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento Entrega Recepción de la vialidad en cuestión.
- **13.3.** Deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes del presente documento Técnico.
- **13.4.** El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen.
- 13.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por derechos establecidos por otras verificaciones y dictámenes técnicos correspondiente a la autorización de Reconocimiento de Vía Pública deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de \$1,869.00 (Mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- 13.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso IX numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura, deberá cubrir la cantidad de \$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).
- 13.7. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso III numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por asignación de nomenclatura para vialidades para fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de \$1,606.00 (Mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.)
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente

Gaceta Municipal la Pirámide



asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el Reconocimiento de Vía Pública para la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m², e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525, solicitado por el C. Martín Rico Jiménez.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Asignación de Nomenclatura para la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 2,671.80 m2, e identificada con la clave catastral 06 01 016 65 430 525, solicitado por el C. Martín Rico Jiménez, quedando de la siguiente forma:

Nombre de Calle	Longitud	
Los Portales	224.126 tros lineales	

TERCERO.- El C. Martín Rico Jiménez, deberá dar cumplimiento a las condicionantes y/o obligaciones establecida dentro del Considerando Trece de la presente resolución.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.





Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por una ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

Gaceta Municipal la Pirámide



A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

-----DOY FE-----

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98 m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 62,728.98 m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/030/2016 y

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal

Gaceta Municipal la Pirámide



así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación**, **mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- **6.** En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

7. Que el 23 de junio de 2017, se recibió escrito signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal del Insus en Querétaro, a través del cual solicita Relotificación para el Asentamiento Humano denominado "Los Reyes", ubicado en Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).



- 8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1165/2017, de fecha 28 de junio de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., remite la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/100/2017, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 11 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE	
CATASTRAL:	-
SUPERFICIE	62,728.98 m ²
m²:	02,7 20.30 III

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

Connection Subspace Connectio



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 9.1 Mediante Título de Propiedad Número 00000000834 de fecha 16 de abril de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, se acreditó la propiedad de la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-27-28.98 hectáreas, a favor de la C. Ma. Pueblito Hernández Ramírez; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio real número 126437/1 de fecha 27 de mayo de 2002.
- 9.2 Mediante Escritura Pública No. 15,857 de fecha 10 de octubre de 2000, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, titular de la Notaría Pública Número 20 de este partido judicial hizo constar la constitución de la Asociación de Colonos denominada "Colonos Los Reyes", A.C.; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio mercantil número 2059/1 de fecha 12 de marzo de 2002.
- 9.3 Mediante Escritura Pública No. 28,571 de fecha 24 de marzo de 2010, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, titular de la Notaría Pública Número 20 de este partido judicial, hizo constar el poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio que otorgó la C. Ma. Pueblito Hernández Ramírez a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio real 126437/2 de fecha 07 de abril de 2010.





- 9.4 Mediante oficio DMPC/062/10 de fecha 23 de febrero de 2010, la Dirección Municipal de Protección Civil emitió Dictamen de Inexistencia de Riesgos para el asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 9.5 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1373/2011 de fecha 19 de abril de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas expidió el Dictamen de Uso de suelo para la parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m², factible para un asentamiento humano.
- 9.6 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1643/2011 de fecha 18 de mayo de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para un desarrollo habitacional ubicado en la parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m².
- 9.7 Mediante oficio SEGOB/455/2011 de fecha 05 de octubre de 2011, la Secretaría de Gobierno emitió informe señalando que el asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en este Municipio, presentaba una antigüedad de 15 años y ocupación del 85% de los lotes que lo conforman, una dotación del 80% de infraestructura del servicio de energía eléctrica, red hidráulica instalada pendiente de conexión y servicio de recolección de basura.
- 9.8 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 62,728.98 m².
- 9.9 En fecha 06 de noviembre de 2015 se suscribió Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que celebra la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Municipio de Corregidora, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular.
- 9.10 Mediante Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2016.
- 9.11 Mediante oficio DDU/DACU/1254/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., debido a la modificación de la cartografía del asentamiento, quedando las superficies como a continuación se señala:



MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN OFICIO DDU/DACU/1254/2017 DEL 23 DE MAYO DE 2017.				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)		
SUPERFICIE VENDIBLE	40,126.48	63.97		
SUPERFICIE RESTRINGIDA	362.04	0.58		
SUPERFICIE DE VIALIDADES	19,208.18	30.62		
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	3,032.28	4.83		
TOTAL	62,728.98	100.00		

- 9.12 Mediante oficio 1.8.22.1/T/1128/2017 de fecha 21 de junio de 2017, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Querétaro, solicitó a la Secretaría de Ayuntamiento la Autorización de la Relotificación del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta.
- 9.13 Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1165/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del mismo Municipio, la emisión de la Opinión Técnica de la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes".
- **10.** Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
 - **1.1** "Derivado de la información presentada, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio citado en el antecedente noveno y conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Oficio DDU/DACU/1254/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la autorización de la Relotificación del asentamiento humano denominado "Los Reyes"**, ubicado en la parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m^{2"}.





- **11.** En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente condicionante:
 - **11.1** El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento la superficie de 3,032.28 m², así como la superficie de 19,208.18 m² por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
 - **13.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la Relotificación del asentamiento denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro., con una superficie de 62,728.98m2, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita de conformidad al considerando Trece punto uno otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se

Gaceta Municipal la Pirámide



ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

SÉPTIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

OCTAVO.- Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo en comento, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.





TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y a la parte promovente..."

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 14 (catorce) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Medio, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población alta (HMM-4-30-At) a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y densidad de población alta (CS-3-30-At), para el predio ubicado en Boulevard de las Américas No.12, Tierra y Libertad, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 286.00 m2, solicitado por la C. Laura Ballesteros Olvera, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Medio, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población alta (HMM-4-30-At) a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y densidad de población alta (CS-3-30-At), para el predio ubicado en Boulevard de las Américas No.12, Tierra y Libertad, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 286.00m2, solicitado por la C. Laura Ballesteros Olvera, expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/045/2017, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de





manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3. En relación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- **6.** Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- **7.** Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:
 - **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

Gaceta Municipal la Pirámide



XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano:

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

- 9. Que con fecha 23 de mayo de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. Laura Ballesteros Olvera, a través del cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional (H) a Comercial y de Servicios para la instalación de un taller mecánico en el predio ubicado en Boulevard de las Américas No. 12, Tierra y Libertad, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 286m 2 e identificado con clave catastral 060100115232019 (Sic).
- 10. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1192/2017, de fecha 07 de julio de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 11. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1439/2017, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/105/2017, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:



OPINIÓN TÉCNICA:

Localización del Predio

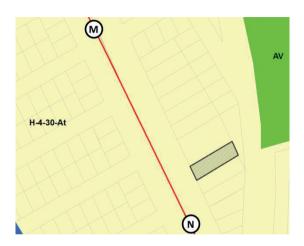
11.1. <u>Localización del Predio.</u> El predio se localiza en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora. Colinda al **NORTE, SUR y ORIENTE** con propiedad privada y al **PONIENTE** con la calle Boulevard de Las Américas.



11.2. Uso de Suelo Actual. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016, el predio se ubica en zona Habitacional, con máximo 3 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población alta (H-3-30-At).

Del mismo modo, el predio se encuentra beneficiado por la Norma de Ordenación por Vialidad M-N "Antonio Ancona a Libramiento Surponiente", misma que cuenta con un uso de suelo Habitacional Mixto Medio, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población alta (HMM-4-30-At).





ANTECEDENTES

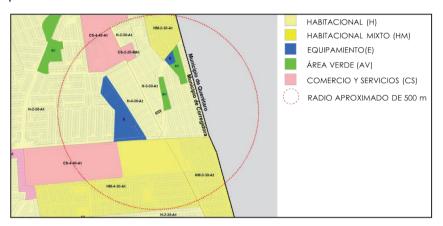
- **11.3.** La propiedad del predio en comento se acredita a través de la Escritura Pública No. 12,275 de fecha **23 de julio de 2012** a favor de la **C. Laura Ballesteros Olvera**, con superficie de 215.00 m².
- 11.4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 23 de mayo de 2017, la C. Laura Ballesteros Olvera solicita el Cambio de Uso de Suelo para el predio en comento para la instalación de un taller mecánico.
- 11.5. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1192/2017 recibido en esta Dependencia el 7 de julio de 2017 la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente al Cambio de Uso de Suelo "...de Habitacional (H) a Comercial y de Servicios para la instalación de un taller mecánico" (sic), para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas No. 12, Tierra y Libertad, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 286.00 m².

ARGUMENTOS

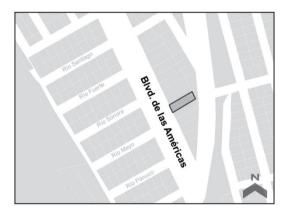
Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas"... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la **C. Laura Ballesteros Olvera**:

Contexto urbano: En un radio aproximado de 500 m2, se observa que predomina el uso habitacional con densidad de población alta. Cabe destacar que en la zona los giros compatibles consisten predominantemente en comercio de primer contacto.



<u>Accesibilidad</u>: El predio cuenta con acceso a través de su colindancia poniente, por Boulevard de Las Américas.



12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

12.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, y considerando que el presente documento se refiere exclusivamente a una opinión de carácter técnico, esta Dependencia considera que el giro pretendido no representa un impacto urbano de alta magnitud para la zona,

Gaceta Municipal la Pirámide



además de que se trata de una situación de hecho cuya intención es regularizarse, por lo que se determina FACTIBLE la autorización del Cambio de Uso de Suelo solicitado exclusivamente para el establecimiento de un taller mecánico. Dado lo anterior, el uso de suelo a autorizar deberá ser Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y densidad de población alta (CS-3-30-At).

13. El promotor deberá dar cumplimiento a los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite, correspondiente a la autorización del proyecto:

Condicionantes Generales

- a) De obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares.
- b) Cumplir con los coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción de Suelo.
- c) No se permitirá verter grasas, aceites o aguas jabonosas al drenaje interno del predio o al Sistema Municipal de Alcantarillado ni infiltrarlos al suelo. Deberán ser almacenados en recipientes cerrados y enviados a empresas recicladoras y por ningún motivo comercializarlos o regalarlos para su combustión en tabiqueras o en otro tipo de actividad.
- d) Realizar la actividad en el interior del predio exclusivamente.
- Deberá solicitar la recolección de grasas y aceites por un servidor ambiental autorizado.
- f) Las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida del proyecto.
- g) En materia de estacionamiento se deberá considerar lo siguiente:
 - Los cajones de estacionamiento deberán estar debidamente señalados y cumplir con las siguientes medidas mínimas:
 2.50 m2 x 5.00 m2.
 - Queda estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento y se deberán respetar los frentes de los estacionamientos vecinos.





- h) Se deberá establecer un horario de funcionamiento así como de maniobras con el fin de amortiguar el impacto vial en la zona.
- i) Las disposiciones del punto anterior y la dosificación de los cajones de estacionamiento serán analizadas y establecidos en el Dictamen de Uso de Suelo así como en la Licencia de Construcción respectiva.
- j) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. Al respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- 14. De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2017, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

PREDIO	SUPE RFICI E (m²)	USO DE SUELO AUTORIZ ADO	POR LOS 100 PRIMERO S m ²	m ² EXCED ENTES	FACTO R ÚNICO	(\$137 x (No. de m ² excedent es)/factor único	TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO	CANTIDAD CON LETRA
Boulevard de Las Américas No. 12, Tierra y Libertad, Municipio de Corregidora, Qro.	215.0 0	CS-3-30- At	\$6,543.0 0	115.00	20	\$787.75	\$7,330.75	SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 75/100 M.N.
FUENTE DE INGRESOS				4323200308				

- **15.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- **16.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

Gaceta Municipal la Pirámide



ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Mixto Medio, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población alta (HMM-4-30-At) a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y densidad de población alta (CS-3-30-At), para el predio ubicado en Boulevard de las Américas No.12, Tierra y Libertad, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 286.00 m2, solicitado por la C. Laura Ballesteros Olvera.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Considerando Catorce del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO.- Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos: A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y, B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.





Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.**

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

Gaceta Municipal la Pirámide



A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Asentamiento Humano "Los Pinos"; ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII. 6 v 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Avuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Asentamiento Humano "Los Pinos"; ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), cuyo expediente obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número administrativo DAC/CAI/049/2017, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- **3.** Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, define al **Desarrollo Urbano como el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
- 4. El Artículo 4 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro no señala que Son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización.

5. El Artículo 5 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, dice que Los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos para la regularización, que establece esta Ley.

En caso de no hacerlo, lo será la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la Política Interna.

- 6. Que el Artículo 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro dice La SEDESOQ o el Municipio en su caso, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares, que prevé esta Ley; de igual forma, cuando se trate de inmuebles establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, municipios, o bien, cuando así le sea solicitado por la asociación a que se refiere el artículo 14 primer párrafo de la presente Ley.
- **7.** Por su parte el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus artículos 77 y 77-A, contempla las siguientes disposiciones en materia de regularización de predios:

"ARTÍCULO 77.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de lotes urbanos que por cualquier causa sus legítimos poseedores carezcan de título legal de propiedad. Para tal efecto, los Municipios a través de la dependencia que el Ayuntamiento correspondiente designe, de conformidad a la legislación vigente, tendrán





la facultad legal de implementar programas de regularización, los que contendrán todos los elementos necesarios con el objeto de abatir la inseguridad jurídica en la tenencia del suelo urbano.

ARTÍCULO 77-A.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos podrán establecer los procedimientos de regularización de conformidad con la ley especial de la materia y observarán los siguientes principios:

- **I.-** Respeto al derecho de los colonos para participar e informarse de los programas y procedimiento de regularización.
- II.- Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros; por lo que todo procedimiento de regularización no podrá continuar y deberá darse por concluido, cualquiera que sea su etapa, una vez que sea informada legalmente la autoridad competente de la existencia de algún proceso o procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular.
- III.- La regularización de la tenencia de la tierra en lotes urbanos comprendidos en áreas o predios ejidales en proceso de la obtención del dominio pleno, comunales, fundos legales y de propiedad privada comprendidos dentro de los límites de los centros de población, está sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Agraria, este Código, los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, así como a los demás ordenamientos legales aplicables".
- 8. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo fraccionamientos, subdivisiones, fusiones. relotificaciones condominios.
- 9. Que el día 09 de agosto de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número DG/109/2017, de fecha 8 de agosto de 2017, signado por el C. Germán Borja García, Director General IVEQ, para obtener Regularización, Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclaturas y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Asentamiento Humano Irregular denominado "Los Pinos", ubicado en la Parcela 42 Z-7 ½ del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro.

Gaceta Municipal la Pirámide



10. Que para la regularización del asentamiento de manera conjunta con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), por lo cual, se actualizan los siguientes supuestos legales:

Del Código Urbano para el Estado de Querétaro:

ARTÍCULO 143.- El procedimiento deberá constar, cuando menos, de las siguientes etapas:

I.- Solicitud.

II.- Licencia para ejecución de Obras de Urbanización.

III.- Ejecución de las Obras de Urbanización.

IV.- Autorización Definitiva.

Del Código Urbano del Estado de Querétaro, (Artículo Sexto Transitorio):

Artículo Sexto. Aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente.

11. Al respecto la Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica SDUOP/DDU/DACU/OT/116/2016, misma que se basa precisamente en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 42 Z-7 P1/2
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	-
SUPERFICIE m ² :	56,667.235

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

11.1. Mediante **Título de Propiedad No. 00000000060 de fecha 30 de abril de 1996**, el Registro Agrario Nacional hizo constar la acreditación de propiedad de la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de

Gaceta Municipal la Pirámide



Corregidora, Qro., a favor del C. Pascual Alcocer Susan, con superficie de 5-66-67.24 hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio real 32339/1 de fecha 20 de mayo de 1996.

- 11.2. Mediante Escritura Pública 23,108 de fecha 19 de abril de 2010, el Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 12 de esta demarcación notarial, hizo constar la constitución de una asociación civil denominada "Bienestar para Todos Lucha y Trabajo" A.C., cuyo objeto es llevar a cabo todos aquellos trámites tendientes a regularizar el asentamiento humano conocido como Los Pinos, ubicado en la Delegación de los Olvera Corregidora (sic.). Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio 9138/1 de fecha 26 de abril de 2010.
- 11.3. Mediante Escritura Pública 20,408 de fecha 24 de diciembre de 2013, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, hizo constar el Poder General limitado e irrevocable que otorgaron los señores Pascual Alcocer Suzan y Martha Lilia González Pliego Guerrero, que comparecieron en base al régimen patrimonial que los une, en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, única y exclusivamente por lo que se refiere al inmueble identificado como parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora Qro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio real 32339/5 de fecha 18 de febrero de 2014.
- 11.4. Mediante Nombramiento Oficial de fecha 01 de octubre de 2015, el C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro hizo constar el nombramiento del C. Germán Borja García como Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
- 11.5. Mediante oficio UMPC/OGR/031/2016 de fecha 02 de septiembre de 2016, la Dirección Municipal de Protección Civil emitió la Opinión de Grado de Riesgo Bajo para el asentamiento denominado "Los Pinos", Municipio de Corregidora, Qro., dado que las obras de mitigación correspondientes se han iniciado (sic.).
- 11.6. Mediante oficio DDAS/304/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la Comisión Estatal de Aguas emitió el informe en el que señala que la colonia Los Pinos en el Municipio de Corregidora a la fecha cuenta con el servicio de agua potable y existen contratos con esta Comisión (sic.).





- 11.7. Mediante oficio DDU/DPDU/3036/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió la Constancia de Alineamiento del asentamiento denominado "Los Pinos", condicionado a respetar la sección de la calle Monterrey, al nororiente del mismo (sic.).
- 11.8. Mediante oficio DDU/DPDU/771/2017, Expediente USM-74/17 de fecha 28 de marzo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., (sic.), clave catastral 06 01 001 06 258 001 y superficie 56,667.24 m² para un asentamiento humano consistente en 629 lotes habitacionales unifamiliares.
- 11.9. Mediante oficio DP-424/2017 de fecha 09 de junio de 2017, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a nombre de Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), que se encuentra ubicado en la colonia Los Pinos del Municipio de Corregidora (sic.).
- 11.10. Mediante oficio SEGOB/DG/315/2017 de fecha 12 de junio de 2017, la Dirección de Gobierno del Municipio de Corregidora emitió informe respecto al asentamiento humano irregular denominado "Los Pinos" señalado que derivado de la información proporcionada por la Asociación Bienestar Para Todos Lucha y Libertad A.C., el asentamiento se creó desde el año 1996, teniendo una antigüedad de 21 años, donde actualmente habitan 215 familias lo cual corresponde al 73%, así mismo que actualmente cuenta con los siguientes servicios: red de agua potable un 80%, red de drenaje un 70%, red de energía eléctrica un 40% y se están realizando trabajos de ampliación de red eléctrica para cubrir el 100% del asentamiento (sic.).
- 11.11. Mediante Certificado de Libertad de Gravamen 117479/2017 de fecha 17 de julio de 2017, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro hizo constar que no se encontró gravamen y/o anotación que afecte al el bien inmueble registrado bajo el folio 32339 correspondiente a la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.12. Mediante oficio DDU/DACU/1640/2017 de fecha 17 de julio de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del asentamiento humano "Los Pinos", ubicado en Parcela 42 Z-7 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de



Corregidora, Qro., quedando las superficies del asentamiento de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES					
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	LOTES		
Sup. Habitacional	36,326.320	64.10	228		
Área verde	303.985	0.54	2		
Infraestructura	144.125	0.25	1		
Área de reserva	6,390.566	11.28	1		
Vialidad	13,502.239	23.83	0		
TOTAL	56,667.24	100.00	232		

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	LOTES	
Sup. Habitacional	36,326.320	72.25	228	
Área verde	303.985	0.60	2	
Infraestructura	144.125	0.29	1	
Vialidad	13,502.239	26.86	0	
TOTAL ETAPA 1	50,276.67	100.00	231	

^{*} La superficie vendible se refiere al área que está habitada.

- 11.13. Mediante oficio DG/109/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, el C. Germán Borja García, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, solicita a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, la autorización de la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del asentamiento humano irregular "Los Pinos", ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.14. Mediante Oficio SAY/DAC/CAI/1318/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitir la Opinión Técnica a la petición mencionada en el párrafo inmediato anterior.
- **12.** Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

- 12.1. "Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a esta Secretaría, la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos así como de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Asentamiento Humano "Los Pinos"; ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos Legales aplicables.
- **13.** En lo que refiere a la nomenclatura propuesta por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), y de conformidad con los archivos que obran en esta dependencia respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, se autoriza la siguiente nomenclatura:
 - Pino
 - Caoba
 - o Roble
 - Cedro
 - Sabino
 - o Encino
 - Nogal
 - Andador Sabino
- **14.** Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano considera posible autorizar lo solicitado en base a la normatividad que se señala toda vez que las gestiones para la regularización del Asentamiento Humano en comento comenzaron al amparo de la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- **15.** En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) se encuentra obligado a:



- a) Transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Área Verde la superficie de 303.985 m², así como la superficie de 13,502.239 m² por concepto de Vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- b) En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del presente deberá acreditar la celebración un convenio de participación con la asociación de colonos para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana que requiera, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
- **16.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, las Opiniones Técnicas de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 77 y 77-A del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza la REGULARIZACIÓN del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

SEGUNDO.- De conformidad con el plano que se refiere en el Considerando 13 del presente acuerdo, **se autoriza la NOMENCLATURA** *del Asentamiento Humano*





denominado "Los Pinos", ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)., para quedar como se indica a continuación:

- Pino
- Caoba
- Roble
- Cedro
- Sabino
- Encino
- Nogal
- Andador Sabino

TERCERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el Asentamiento Humano denominado "Los Pinos**", ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

CUARTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 167 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se otorga la AUTORIZACIÓN PRIVISONAL PARA VENTA DE LOTES para el Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", ubicado en la parcela 42 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

QUINTO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo **110** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la **Escritura Pública objeto de la transmisión** de las superficies referidas en el **considerando número 15, inciso a**, deberá otorgarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento legal al Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo **114** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) será la **responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios** del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo **114** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) deberá **instalar por su cuenta las placas de nomenclatura**, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

OCTAVO.- En términos del artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se previene al El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los

Gaceta Municipal la Pirámide



colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Fiscal del Estado de Querétaro, se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) la exención en el pago de impuestos y derechos, que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio para que de ser solicitados por El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) emita los oficios de exención correspondientes.

DÉCIMO.- Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese a costa del Municipio de Corregidora, Qro., por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", asimismo en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

SEGUNDO.- Finalmente y respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor para lo cual tendrá un plazo en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente lo anterior al El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo





Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas..."

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que autoriza la causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto de la superficie identificada como macrolote número 40 correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento "Claustros del Campestre" con una superficie de 11,985.91 m², a favor de la empresa denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2 fracción VIII. 6 v 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 Fracción II. 17. 82, 83, 109, 114, 118, 119, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el que autoriza la causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto de la superficie identificada como macrolote número 40 correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento "Claustros del Campestre" con una superficie de 11.985.91 m², a favor de la empresa denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/052/2017 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de





manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- **3.** En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
- **4.** Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **5.** En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- **6.** Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 7. Que el Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece respecto a la <u>Causahabiencia</u> lo siguiente:

Artículo 165. Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas,

Gaceta Municipal la Pirámide



secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, **así como con derechos y obligaciones.**

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas: siendo las siguientes:

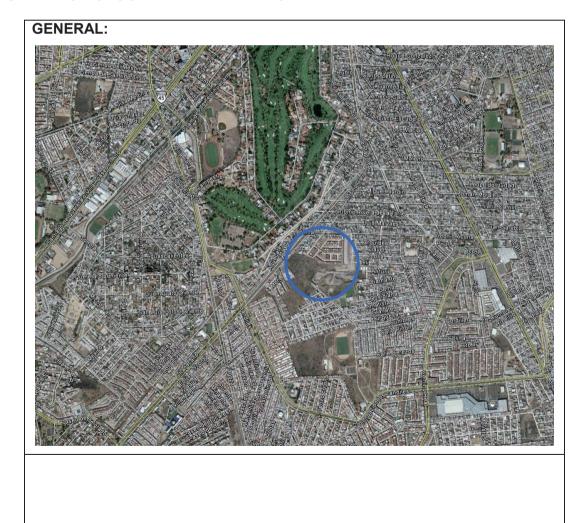
- I. Dictamen de USO DE SUELO;
- II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización:
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles:
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes: v
- VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.
- **9.** Que con fecha **11 de agosto del 2017**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **Lic. Julio César Lechuga Martínez**, **en su calidad de Representante Legal de Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., a través del cual solicita la causahabiencia** por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto de la superficie identificada como macrolote número 40 correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento "Claustros del Campestre" con una superficie de 11,985.91 m², a favor de la empresa denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V. (Sic).
- **10.** Que la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/1329/2017**, de fecha 16 de agosto de 2017, fue ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio requirió la Opinión Técnica correspondiente para el estudio y análisis del presente asunto.
- **11.** En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual envía la Opinión Técnica, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Macrolote 40 del fraccionamiento Claustros del Campestre	
CLAVE	06 01 001 15 091 036	
CATASTRAL:	00 01 001 13 091 030	
SUPERFICIE	11,985.91 m2	
m²:	11,303.31 1112	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:









ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante Escritura Pública 11,966 de fecha 08 de mayo de 2002, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar el contrato de compraventa mediante el cual la Sociedad Mercantil denominada "Unión Constructora" S.A. de C.V. adquirió una fracción de la Parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, con una superficie de 39,580.032 m². Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio 122630/4 de fecha 06 de noviembre de 2002.
- 11.2. Mediante Escritura Pública 15,704 de fecha 03 de abril de 1961, el Lic. José María Pacheco, Notario Número 5, encargado de la Notaría número 98, hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituyó la persona moral denominada "Unión Constructora", S.A. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el número 161, a fojas 316, del Volumen 496 del Libro tercero.
- **11.3.** Mediante **Escritura Pública 13,219 de fecha 22 de agosto de 2003**, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar la protocolización de los siguientes documentos:





- Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002 relativo al incremento de densidad de población de 300Hab/Ha. a 330 Hab/Ha., respecto del predio identificado como Fracción de la parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- Oficio y plano número SEDUR/104/2003 de fecha 07 de abril de 2003 en el cual se otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del conjunto habitacional denominado "Claustros del Campestre", ubicado en el predio identificado como Fracción de la parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., el cual se conforma de Etapa I con superficie de 13,504.87 m², EtapalI con superficie de 13,790.88 m² y Etapa III con superficie de 11,985.91 m², para una superficie total de 39,281.66 m².
- Oficio SEDUR/628/2003 de fecha 24 de julio de 2003 en el cual se otorgó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa I del conjunto habitacional denominado "Claustros del Campestre", ubicado en el predio identificado como Fracción de la parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- Oficio y plano SEDUR/810/2003 de fecha 08 de agosto de 2003 relativo a la autorización para Venta de Lotes respecto de 261 viviendas del conjunto habitacional denominado "Claustros del Campestre", ubicado en el predio identificado como Fracción de la parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 122630/5, 6, 7 y 8 de fecha 03 de diciembre de 2003.
- 11.4. Mediante Escritura Pública 18,221 de fecha 23 de agosto de 2007, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar la protocolización de los siguientes documentos:
 - Oficio SDUOP/DDU/075/2007 de fecha 11 de enero de 2007 relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del conjunto habitacional denominado "Claustros del Campestre".
 - Oficio SDUOP/DDU/323/2007 de fecha 06 de marzo de 2007 relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad de Acceso al Condominio 2 y del

Gaceta Municipal la Pirámide



- segundo tramo de la calle A. Carranza del conjunto habitacional denominado "Claustros del Campestre".
- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales 250415/1 y 122630/85 de fecha 26 de octubre de 2007.
- 11.5. Mediante Escritura Pública 18,529 de fecha 26 de octubre de 2007, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar la rectificación de la escritura 13,219 de fecha 22 de agosto de 2003 en el sentido de que la autorización de Venta de Lotes protocolizada corresponde a las 261 viviendas que integran el conjunto habitacional denominado Claustros del Campestre. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios reales 122630/86, 250415/3 y 250581/1 de fecha 30 de octubre de 2007.
- 11.6. Mediante Escritura Pública 18,632 de fecha 22 de noviembre de 2007, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar la constitución de Régimen de Propiedad de Condominio compuesto de 75 unidades privativas denominado "Claustros del Campestre, Condominio 2", sobre el macrolote 30 Condominal del fraccionamiento Claustros del Campestre. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 250417/3 de fecha 30 de enero de 2008.
- 11.7. Mediante Escritura Pública 26,002 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar la protocolización de la fusión de predios autorizada mediante oficio DDU/DPDU/312/2012 de fecha 04 de abril de 2012. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 494761/1 de fecha 07 de octubre de 2014.
- 11.8. Mediante Escritura Pública 50,338 de fecha 26 de enero de 2017, el Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24 de este distrito judicial, hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituyó la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V.; nombrando como administrador único de la sociedad al C. Julio César Lechuga Martínez, quien para el desempeño de su función gozará de las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio.
- 11.9. Mediante Escritura Pública 64,048 de fecha 02 de junio de 2017, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Titular de la Notaría Pública número 31 de este distrito judicial, hizo constar el contrato de compraventa del predio identificado como macrolote número 40 perteneciente al fraccionamiento denominado Claustros del Campestre,





Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 11,985.91 m², que celebraron, por una parte la sociedad mercantil "Unión Constructora" S.A. de C.V. como vendedora y por otra la sociedad mercantil "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V. como compradora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio 494761/06 de fecha 18 de julio de 2017.

- 11.10. Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2017, el Lic. Julio César Lechuga Martínez, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V., solicita a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, sea sometida consideración la autorización de la Causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubieran expedido, así como el cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento "Claustros del Campestre" a favor de la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V. así como el cambio de nomenclatura de la Etapa 3 denominada "Fraccionamiento Claustros del Campestre Etapa 3" por "Claustros del Campestre III".
- 11.11. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1329/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., bajo el folio SDUOP/MK/2634/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el párrafo inmediato anterior.
- **12.** Que con base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pronuncia de la siguiente forma:

RESOLUTIVO

"Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización de la Causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto de la superficie identificada como macrolote número 40 correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Claustros del Campestre" con una superficie de 11,985.91 m², a favor de la empresa denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V."

Gaceta Municipal la Pirámide



- **1.1** En Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:
 - a) Deberá presentar el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes y obligaciones que se hubiesen señalado en autorizaciones de cualquier índole respecto del predio identificado como macrolote número 40 correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Claustros del Campestre" con una superficie de 11,985.91 m².
 - b) En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX numeral 2 inciso b de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por derechos establecidos por el Dictamen Técnico de causahabiencia para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de \$2,764.00 (Dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- **1.2** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- **1.3** Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a **la empresa denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.**, la causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieran expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y





trámites realizados, respecto de la superficie identificada como macrolote número 40 correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento "Claustros del Campestre" con una superficie de 11,985.91 m², Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- La empresa denominada "GRUPO FIGOLE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V"., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el considerando catorce del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la donación que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual queda a favor de este Municipio.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promotor.

SEGUNDO.- Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez efectuada la publicación referida con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copia simple de la misma dentro de un plazo de **15 días.**

Gaceta Municipal la Pirámide



QUINTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la parte promovente.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.", cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/052/2017 y

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal

Gaceta Municipal la Pirámide



así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- **4.** Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **5.** De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la donación y vialidad de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:
 - "Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
 - VII. Dictamen de uso de suelo;
 - **VIII.** Autorización de estudios técnicos:
 - IX. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
 - X. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
 - XI. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
 - XII. En su caso, autorización para venta de lotes; y
 - VIII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que



lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

- 6. Que de conformidad con el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.
- 7. Que de conformidad con el artículo 143 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona.
- 8. Que con fecha 11 de agosto de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio escrito signado por el Lic. Julio César Lechuga Martínez, en su calidad de Representante Legal de la persona moral denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., mediante el cual solicita Licencia de Ejecución de

Gaceta Municipal la Pirámide



Obras de Urbanización para la fracción de Vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).

- 9. Que mediante oficio número SAY/DAC/CAI/1329/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
- 10. En respuesta a lo anterior, el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/0114/2017, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Calle Antonio Carranza S/N
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	-
SUPERFICIE TOTAL:	247.70 m2







ANTECEDENTES:

- 10.1 Mediante Escritura Pública 11,966 de fecha 08 de mayo de 2002, el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de este distrito judicial, hizo constar la acreditación de propiedad del predio identificado como Fracción de la Parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera a favor de "Unión Constructora" S.A. de C.V., por una superficie de 39,580.032 m² cuya colindancia al noroeste se describe de la siguiente manera: en 94.123 noventa y cuatro metros ciento veintitrés milímetros, con Zona de Aparcelamiento 5 cinco, y 169.212 ciento sesenta y nueve metros doscientos doce milímetros, con superficie en conflicto 3 tres y calle Antonio Carranza de por medio (sic). Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio 122630/4 de fecha 06 de noviembre de 2002.
- **10.2** Mediante **Deslinde Catastral identificado con folio DQ2002104 de fecha 05 de septiembre de 2002**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., identificó que el predio urbano ubicado en Calle Antonio Carranza esquina Calle Antonio Acoma s/n Colonia Reforma Agraria, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 15 091 998 (sic) tiene una superficie libre de afectación de 39,471.13 m², con una colindancia al noroeste con la Calle Antonio Carranza.



- **10.3** Mediante oficio **SEDUR/104/2003** de fecha **07** de abril de **2003**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del conjunto habitacional denominado "Claustros del Campestre", ubicado en el predio identificado como Fracción de la parcela 18 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., el cual se conforma de Etapa I con superficie de 13,504.87 m², Etapa II con superficie de 13,790.88 m² y Etapa III con superficie de 11,985.91 m², para una superficie total de 39,281.66 m², colindante al noroeste con la calle Antonio Carranza.
- 10.4 Mediante Escritura Pública 50,338 de fecha 26 de enero de 2017, el Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24 de este distrito judicial, hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituyó la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V.; nombrando como administrador único de la sociedad al C. Julio César Lechuga Martínez, quien para el desempeño de su función gozará de las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio.
- **10.5** Mediante **escrito de fecha 10 de agosto de 2017**, el Lic. Julio César Lechuga Martínez, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "Grupo Figole Construcciones" S.A. de C.V., solicita a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, sea sometida consideración la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción restante por urbanizar de la vialidad denominada Antonio Carranza.
- 10.6 Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1329/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., bajo el folio SDUOP/MK/2634/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el párrafo inmediato anterior.
- 11. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
 - **11.1** Derivado de la información presentada y expuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., primeramente ha identificado que el interesado pretende llevar a cabo la urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento "Claustros del Campestre", con una superficie de 11,985.91 m², cuyo polígono es colindante con una superficie de 247.70 m² de la calle Antonio Carranza, siendo ésta última una vialidad municipal reconocida.





- 12. Así mismo y una vez analizados los antecedentes y los expedientes anexos, y de conformidad con lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE emitir la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción de la vialidad Antonio Carranza con superficie de 247.70 m².
- **13.** En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor de cumplimiento a las siguientes condicionantes:
 - 1. Previo al inicio de las Obras de Urbanización, y en un plazo no mayor a 30 días hábiles de la notificación del presente, deberá obtener el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del proyecto ejecutivo de urbanización y su presupuesto, donde se establecerán las características y especificaciones de conformidad con el Estudio Técnico correspondiente y la normatividad aplicable.
 - 2. Previo al inicio de las obras de urbanización, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días de la notificación del presente, documento que autorice el proyecto ejecutivo y de señalética por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
 - 3. Para dar cumplimiento al Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización que deriven de la presente autorización, monto que se le notificará una vez se haya cumplido lo establecido en el numeral uno.
 - **4.** Si así lo requiere, el promotor podrá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, el Avance de Obras de Urbanización, debiendo contar con un avance mínimo del 30% en la ejecución de trabajos e introducción de infraestructura para la superficie objeto de la presente autorización, y presentar la póliza de fianza que garantice la ejecución, conclusión y buena calidad de la obra.
 - 5. Previo a la emisión de cualquier autorización que corresponda a los predios que cuenten con frente a la vialidad a la que corresponde el presente documento, se deberá haber dado cumplimiento al numeral inmediato anterior, o bien, contar con el Acuerdo que autorice la Entrega-Recepción de las obras de urbanización de la vialidad.
 - **6.** Una vez concluidas las obras de urbanización que autoriza el presente documento, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Acuerdo que autorice la Entrega Recepción de la superficie.
 - 7. El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen.



- 8. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por derechos establecidos por otras verificaciones y dictámenes técnicos deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de \$1,869.00 (Mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
- 14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la fracción de la vialidad "Antonio Carranza" con superficie de 247.70 m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la persona moral denominada "Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El promotor **deberá dar cumplimiento a la condicionante** y/o **obligación** establecida dentro del Considerando **Trece** de la presente resolución.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo





Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos ocasiones en la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

Gaceta Municipal la Pirámide



A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios; ubicado en Avenida Puerta Real No. 7, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2 fracción VIII. 6 v 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156, 167, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el cual se Autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios; ubicado en Avenida Puerta Real No. 7, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente DAC/CAI/053/2017, y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para

Gaceta Municipal la Pirámide



aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- 3. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 244. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
 - Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
 - Autorización de estudios técnicos;
 - Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
 - Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
 - Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
 - Autorización para venta de las unidades privativas; y
 - Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
 - Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

- 4. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:
 - "Artículo 212. Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un





derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común."

- 5. Por su parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente
- **6.** En cuanto a la **definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal**, ello se encuentra regulado por el **artículo 215** del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

"Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.

La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.

Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.

La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos".

- **7.** Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:
 - "Artículo 226. En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente".

Gaceta Municipal la Pirámide



"Artículo 228. Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.

Artículo 229. Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

Artículo 230. Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa".

8. Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)"

9. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la



autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.

- 10. Que el 10 de Agosto de 2017, se ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento solicitud del Arq. Isidro Castro Rojas en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., a través del cual solicita Permiso de Venta de Unidades Privativas, así como la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio denominado "Villa de Los Cantos" (SIC).
- 11. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAC/CAI/1330/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.
- 12. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con fecha 06 de septiembre de 2017, se recibe la Opinión Técnica 2017 SDUOP/DDU/DACU/OT/121/2017, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción quinta (E) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 53, 67 y 83 Z-1 P3/6, Ejido El Pueblito.
EJIDO:	El Pueblito
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 18 999 987
SUPERFICIE TOTAL:	70,635.644 m ²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:







ANTECEDENTES:

- 12.1. Mediante Escritura Pública No. 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989, el Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 10 del Distrito de Tlalnepantla, México, hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México D. F. bajo el Folio Mercantil No. 135704 de fecha 22 de Octubre de 1990.
- 12.2. Mediante Escritura Pública No. 104,534 de fecha 5 de febrero de 2014, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, hizo constar la compraventa a favor de "Comercial ODER", S.A. de C.V., la parcela número 67 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito, por la superficie de 8-94-14.19 has. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folio Inmobiliario 474922/3 de fecha 25 de abril de 2014.
- 12.3. Mediante Escritura Pública No. 104,535 de fecha 5 de febrero de 2014, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, hizo constar la compraventa a favor de "Comercial ODER", S.A. de C.V., la parcela número 83 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito, por la superficie de 8-19-15.97 has. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folio Inmobiliario 474923/3 de fecha 25 de abril de 2014.





- 12.4. Mediante Escritura Pública No. 105,728 de fecha 4 de agosto de 2014, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de este Distrito Judicial, hizo constar la compraventa a favor de "Comercial ODER", S.A. de C.V., la parcela número 53 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito, por la superficie de 3-61-14.27 has. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folio Inmobiliario 486448/5 de fecha 26 de septiembre de 2014.
- 12.5. Mediante Escritura Pública No. 33,214 de fecha 2 de diciembre de 2014, el Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaria No. 22 de este Distrito Judicial, hizo constar que el L.A.E. Carlos Esponda Morales, en su carácter de administrador único de la Sociedad denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C.V., otorgó poder ESPECIAL CON RENDICIÓN DE CUENTAS a favor del Arq. Isidro Castro Rojas. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folio Mercantil Electrónico No. 29655*1 de fecha 25 de febrero de 2015.
- 12.6. Mediante Escritura Pública No. 109,537 de fecha 22 de enero de 2016, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria No. 8 de este Distrito Judicial, hizo constar la protocolización del plano de deslinde catastral identificado con el Folio DT2015155, efectuado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, al predio producto de la Fusión de las parcelas 53, 67 y 83 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folio Inmobiliario 506794/3 de fecha 8 de febrero de 2016.
- 12.7. Mediante oficio DDU/DPDU/810/2016 SP-25/16 de fecha 8 de abril de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio otorgó la subdivisión del predio formada por la fusión de las Parcelas 53, 67 y 83 todas Z-1 P3/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., quedando una fracción (E) de 70,635.644 m².
- **12.8.** Mediante Acuerdo de Cabildo de **fecha 25 de abril de 2016**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la autorización de la Donación de la Fracción C con superficie de 23,781.938 m² resultante de la subdivisión del polígono que deriva de la fusión de las parcelas 53, 67 y 83 todas Z-1 P 3/6, pertenecientes al Ejido El Pueblito; así como el Reconocimiento de la Vialidad Pública y Asignación de la Nomenclatura para dicha superficie denominándose "Avenida Puerta Real".



- 12.9. Mediante Escritura Pública No. 110,540 de fecha 7 de julio de 2016, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario No. 8 de este Distrito Judicial, protocolizó la subdivisión producto de la Fusión de las parcelas 53, 67 y 83 Z-1 P 3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 540041/1, 540044/1, 540045/1, 540046/1, 540047/1, 540048/1, 540049/1, 540050/1, 540051/1 y 540052/1, todos de fecha 19 de julio de 2016.
- 12.10. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1862/2016 de fecha 28 de julio de 2016, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó el Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios y un total de 194 áreas para vivienda y superficie de 70,635.644 m², ubicada en la Fracción quinta (E) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 83, 67 y 53 Z-1 P3/6, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.11. Mediante oficio DDU/DACU/1639/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios y un total de 194 áreas para vivienda y superficie de 70,635.644 m².
- 12.12. Mediante oficio DDU/DACU/2965/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó el Avance de Obras de Urbanización de 55.51% para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS".
- **12.13.** Mediante Póliza 3029-01703-5 Folio 2012468, expedida por Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., en la Ciudad de México., de fecha 16 de diciembre de 2016 y por un importe de \$1,862,217.81 se garantiza la correcta ejecución y conclusión de total de las obras de urbanización así como los vicios o defectos ocultos y fallas ocultas en la urbanización de la unidad condominal **"VILLA DE LOS CANTOS".**
- 12.14. Mediante oficio DDU/DPDU/583/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, con folio DU/US/3836, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Fracción quinta (E)





resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 83, 67 y 53 Z-1 P3/6, El Pueblito, donde se considera FACTIBLE la ubicación de UNA UNIDAD CONDOMINAL CONSISTENTE EN DOS CONDOMINIOS: CODOMINIO A COMPUESTO DE 99 VIVIENDAS Y CONDOMINIO B COMPUESTO DE 95 VIVIENDAS.

- **12.15.** Mediante oficio **DDU/DACU/1962/2017** de fecha **2 de agosto de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios y un total de 194 viviendas y superficie de 70,635.644 m², ubicada en la Fracción quinta (E) resultado de la subdivisión del predio formado por la fusión de las Parcela 83, 67 y 53 Z-1 P3/6, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.16. Mediante oficio DDU/DACU/2005/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios y un total de 194 viviendas y superficie de 70,635.644 m².
- **12.17.** Mediante escrito de fecha **9 de agosto de 2017**, el Arq. Isidro Castro Rojas, en su carácter de Apoderado Legal de "Comercial ODER" S.A. de C.V., solicita a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento, la Autorización para Venta de Unidades Privativas de la unidad condominal **"VILLA DE LOS CANTOS"**.
- 12.18. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1330/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 12.19. Mediante solicitud ingresada en la Ventanilla Única de Gestión bajo folio DU/DRPC/2017/00062 de fecha 17 de agosto de 2017, la empresa "Comercial ODER.", S.A. de C.V., solicitó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS".



- **13.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
 - "...Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, y toda vez que el desarrollo inmobiliario que nos ocupa ha cumplido con el procedimiento y requisitos señalados en el Código Urbano del Estado de Querétaro para su autorización, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.,considera VIABLE la Autorización de Venta de Unidades Privativas para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS", ubicada en Avenida Puerta Real No. 7, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

Así mismo, y siempre y cuando se haya considerado VIABLE la autorización de Venta de Unidades Privativas mencionada en el presente documento, con fundamento en los artículos 244, 255, 256 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera VIABLE la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS", ubicada Avenida Puerta Real No. 7, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., cuyas superficies se conforman de acuerdo a la siguiente tabla:

RESUMEN DE	RESUMEN DE CONDOMINIOS			
CONCEPTO	SUPERFICIE	VIVIENDAS		
CONDOMINIO				
Α	32,156.24 m ²	99		
CONDOMINIO				
В	32,698.92 m ²	95		
TOTAL	64,855.16 m ²	194		

RESUMEN		
CONCEPTO		SUPERFICIE
PRIVATIVAS		64,855.16 m ²
COMUNES		5,780.484 m²
TOTAL I POLIGONO	DEL	70,635.644 m²

- **14.** Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:
 - 1. Contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio. Asimismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de





tres arboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.

- 2. Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes no serán susceptibles de subdivisión o fusión y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el artículo 276 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la cual se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento del proindiviso representado por los condóminos asistentes.
- 3. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la autorización de Venta de Unidades Privativas de la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS" deberá cubrir la cantidad de \$1,869.00 (Mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- **4.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso XIV numeral 4 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por el **Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas,** deberá cubrir la cantidad de \$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve 00/100 M.N.).
- **5.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por **impuesto por superficie vendible** de la Unidad Condominal **"VILLA DE LOS CANTOS"**, deberá cubrir la cantidad de \$518,841.28 (Quinientos diez y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.).
- 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una Póliza de Fianza del 25% del valor fiscal de los inmuebles sujetos a régimen en condominio por un monto de \$240,270.90 (Doscientos cuarenta mil doscientos setenta pesos 90/100 M.N.), a favor de cada uno de los condóminos en forma proporcional, para responder y garantizar la ejecución, vicios ocultos y fallas ocultas en las construcciones comunes de la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS".
- 7. El Régimen de Propiedad en Condominio es un régimen privativo de propiedad, donde los Condóminos (adquirentes de las unidades privativas) se sujetarán al Reglamento Interior de la unidad condominal "VILLA DE LOS

Gaceta Municipal la Pirámide



CANTOS" y en forma supletoria a las disposiciones legales descritas en el Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 272 del mismo ordenamiento, la Asamblea de Condóminos es la máxima autoridad legal al interior del condominio en mención.

- 8. De acuerdo al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, cada Propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad; en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común y estará obligado a mantener en buen estado de uso, conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones.
- **9.** La declaración unilateral de la presente Declaratoria que contiene la autorización administrativa, surte efectos legales hacia terceros respecto del Régimen de Propiedad en Condominio, de conformidad con los artículos 2884, 2892, 2893 fracción I y 2894 del Código Civil para el Estado de Querétaro, cuya protocolización y Escritura Pública inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio permitirán al Promotor enajenar los condominios que conforman la unidad condominal **"VILLA DE LOS CANTOS"**.
- 10. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso XIV numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS" deberá cubrir la cantidad de \$9,628.00 (Nueve mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
- **11.** La presente Declaratoria, con el anexo gráfico que la complementa, contienen la conformación total **de la unidad condominal "VILLA DE LOS CANTOS"**, con la descripción de usos y destinos de cada área, y deberán formalizarse ante Notario Público en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- **15.**Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.





Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro <u>autoriza</u> <u>la Venta de Unidades Privativas para la Unidad Condominal "VILLA DE LOS CANTOS" consistente en 2 condominios; ubicado en Avenida Puerta Real No. 7, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V.</u>

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro <u>autoriza la Declaratoria</u> <u>de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal "VILLA DE LOS CANTOS"</u> consistente en 2 condominios; ubicado en Avenida Puerta Real No. 7, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Comercial <u>Oder"</u>, S.A. de C.V.

TERCERO.- Los promotores, deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando CATORCE de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando y remitiendo constancias de dicho cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en la **Gaceta Municipal "La Pirámide" de** Corregidora, Qro., **por dos ocasiones.**

SEGUNDO.- Una vez efectuadas la publicación referida con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Gaceta Municipal la Pirámide



QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado..."

A T E N T A M E N T E "CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Incremento de Densidad Homologado de Habitacional con Densidad de 350 hab/ha a Habitacional, con 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y una densidad Alta (H-4-30-At), para el predio ubicado en la Etapa 3 del Fraccionamiento Claustros del Campestre, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 11,985.91 m², solicitado por la empresa denominada Grupo Figole Construcciones, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Incremento de Densidad Homologado de Habitacional con Densidad de 350 hab/ha a Habitacional, con 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y una densidad Alta (H-4-30-At), para el predio ubicado en la Etapa 3 del Fraccionamiento Claustros del Campestre, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 11,985.91 m², solicitado por la empresa denominada Grupo Figole Construcciones, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/052/2017, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



- **2.** Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- **3.** En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
- **4.** Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **5.** En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- **6.** Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- **7.** Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:
 - **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
 - **XIX. Usos**: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;





- **8.** De manera específica y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:
 - **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
 - III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano:
 - Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
- **9.** En este sentido es importante señalar, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece la competencia que tienen los municipios dentro de ésta materia y de manera particular otorga a las áreas encargadas del desarrollo urbano, funciones específicas que en el caso del Municipio de Corregidora, competen justamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en este sentido se transcribe en su parte conducente el artículo 13 de dicho ordenamiento:

"Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

(...)

- **III.** Supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas:
- VII. Verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro;"
- 10. Con 11 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escrito signado por el Lic. Julio César Lechuga Martínez en su Calidad de Representante Legal de la persona moral denominada Grupo Figole Construcciones S.A. de C.V., a través del cual solicita cambio de densidad para el predio ubicado en la Etapa 3 del Fraccionamiento Claustros del Campestre con



superficie de 11,985.91 m², en el Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de desarrollar un proyecto habitacional consistente en 130 viviendas. (Sic).

- 11. Con la finalidad de atender la pretensión señalada en el considerando anterior, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1329/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica correspondiente al cambio de uso de suelo descrito en el punto que precede.
- 12. Acto seguido, en fecha 18 de agosto de 2017, fue ingresada en la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica identificada con No. DDU/DPDU/OT/117/20176, signado por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA

Localización del Predio

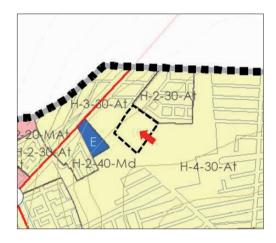
12.1. El polígono de estudio se ubica en la delimitación administrativa del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente de Corregidora, colindando al NORESTE con macrolote del mismo fraccionamiento el lote, al SURESTE con propiedad privada, al SUROESTE con Zona de Parcelamiento No. 5 y al NOROESTE con propiedad privada y calle Antonio Carranza.



Uso de Suelo Actual

12.2. De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28

de septiembre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015 y en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016, el predio se ubica en zona Habitacional, con 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y una densidad alta (H-4-30-At).



Antecedentes

- 12.3. Mediante Escritura Pública 50,338 de fecha 26 de enero de 2017, comparecieron los CC. Julio Cesar Lechuga Martínez y María Paola Lechuga Gómez, con el objeto de constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable Grupo Figole Construcciones, asignándose como Administrador Único al C. Julio Cesar Lechuga Martínez.
- **12.4.** Con la Escritura Pública 64,048 de fecha **2 de junio de 2017**, se acredita la propiedad de los lotes 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 Etapa III, los cuales actualmente se encuentran fusionados formando una sola unidad topográfica, identificada como lote número 40 del Fraccionamiento Claustros del Campestre, con una superficie de **11,985.91** m².
- 12.5. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1329/2017, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 16 de agosto de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a las peticiones de Grupo Figole Construcciones, S.A. de C.V., señaladas en el párrafo anterior con el fin de desarrollar un proyecto habitacional consistente en 130 viviendas.
- **12.6.** Mediante escrito con fecha del **11 de agosto de 2017**, el **Lic. Julio César Lechuga Martínez**, en su calidad de Administrador Único de Grupo Figole, S.A. de C.V. solicita a la Secretaría del Ayuntamiento

Gaceta Municipal la Pirámide



- Los derechos de causa-habiencia, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido respecto al Fraccionamiento Claustros del Campestre perteneciente a la persona moral Unión Constructora, S.A. de C.V.
- 2. Cambio de nomenclatura de la etapa 3 denominada "Fraccionamiento Claustros del Campestre Etapa 3" por Claustros del Campestre III".
- Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción restante por urbanizar de la vialidad denominada Antonio Carranza; y
- 4. El cambio de densidad para efecto de que se autorice el visto bueno del proyecto con 130 viviendas.

Argumentos

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas"... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del **Lic. Julio César Lechuga Martínez** en su calidad de Administrador Único del Grupo Figole, S.A. de C.V.:

CONSIDERACIONES

- a) <u>Contexto urbano</u>: En un radio aproximado de 500 m, se observan usos habitacionales así como de comercio y servicios, equipamiento, principalmente en el ámbito educativo y algunos espacios para el deporte.
- b) <u>Accesibilidad</u>: El acceso para el predio es a través de su colindancia noroeste, por la Calle Antonio Carranza.



- c) <u>Riesgos</u>: No se observan riesgos naturales o antropogénicos en el predio de referencia ni en su zona colindante.
- **13.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

13.1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera FACTIBLE el <u>Incremento de Densidad Homologado</u> de Habitacional con Densidad de 350 hab/ha a Habitacional, con 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y una densidad Alta (H-4-30-At) para un máximo de 133 viviendas, respetando en todo momento las siguientes consideraciones:

Nomenclatura:	H-4-30-At
Uso de suelo:	Habitacional
Niveles de	4
construcción	
permitidos:	
Porcentaje de	30%
área libre en el	
predio (%):	
Densidad:	Alta (At)
Lotes	133 máximo
permitidos en	(considerando una superficie total de terreno
el predio:	de 11,985.91 m ²)
Coeficiente de	0.7
Ocupación de	
Suelo:	

Gaceta Municipal la Pirámide



14. Del mismo modo, se deberán solventar las condiciones que a continuación se enlistan, con la finalidad de generar un menor impacto respecto a argumentos antes expuestos:

Condicionantes Generales

- a) Previo a la obtención de cualquier otra autorización, se deberá obtener la Protocolización de la fusión de predios, a fin de considerar todos los lotes 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Etapa III como como una sola unidad topográfica.
- **b)** Se deberá contar con licencia de ejecución de obras de urbanización para la conclusión de la urbanización de la vialidad de acceso al predio.
- c) Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la factibilidad de servicios tanto de agua potable, como para su saneamiento así como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento.
- d) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.
- e) Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- f) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la Comisión Estatal de Aguas.
- g) El Condominio se deberá cumplir con 1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas.
- h) De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos





no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales, en su caso, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.

- i) De manera preferente se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- j) De manera preferente, deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- k) Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- I) Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- m)Se deberá considerar cableado subterráneo para los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, evitando en todo momento que la infraestructura que estos servicios requieran interfiera con el tránsito peatonal o ciclista así como con la imagen urbana del desarrollo.
- n) Del mismo modo, es relevante asentar <u>que en caso de que la autorización genere conflictos sociales, viales, ambientales o de cualquier otra índole, será motivo de la cancelación o revocación de la autorización que se genere, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.</u>
- 15. De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2016, se contempla un derecho por autorización de Asignación de Densidad de la siguiente manera:



1.	Predio: Etapa III del Fraccionamiento	
	Claustros del Campestre	9
	Superficie (m²): 11,985.91	
	Uso autorizado: H-4-30-At	
1.1	Por los 100 primeros metros cuadrados	
	Densidad Alta	\$
		7,791.00
1.2	Por los metros cuadrados restantes	•
	(\$93.00 x (No. de m² excedentes)/factor único	
	(\$93.00 x 11,885.91 m ²)/	
	Factor Único = 20	\$ 55,269.48
	TOTAL A PAGAR POR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1.1 y	\$ 63,060.48
	1.2)	
	SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS 48/100 M.N.	

<u>Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe la Asignación de Densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.</u>

- 16. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza el Incremento de Densidad Homologado de Habitacional con Densidad de 350 hab/ha a Habitacional, con 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y una densidad Alta (H-4-30-At), para el predio ubicado en la Etapa 3 del Fraccionamiento Claustros del Campestre, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 11,985.91 m²,





solicitado por la empresa denominada Grupo Figole Construcciones, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Décimo Cuarto** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Décimo Quinto** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el **pago de los derechos** de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, en forma **anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago** ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

Gaceta Municipal la Pirámide



OCTAVO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

NOVENO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."





SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A

QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).------

-----DOY FE-------A T E N T A M E N T E

"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 20 (veinte) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación del fraccionamiento denominado "La Vida", así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4; el cual se ubica en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282m², solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156 y 167 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano: 5. 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza la Relotificación del fraccionamiento denominado "La Vida", así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4; el cual se ubica en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000. en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282m², solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/004/2017 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de





manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
- **4.** Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **5.** En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156 y 167 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, **relotificaciones** y condominios.
- **6.** En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así

Gaceta Municipal la Pirámide



como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

7. En cuanto al tema de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- XIII. Dictamen de uso de suelo:
- XIV. Autorización de estudios técnicos:
- **XV.** Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- XVI. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- XVII. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- XVIII. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- IX. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.





Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

- 8. Se recibió día 30 junio de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. Urb. Rafael Alcantar López, en su calidad de Apoderado Legal de Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., escrito mediante el cual solicita la Relotificación del fraccionamiento denominado "la vida"; así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4; el cual se ubica en la fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en la carretera federal 45 km 11+000, en la comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m2 (Sic).
- **9.** Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1174/2017**, de fecha **30 de junio de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la

Gaceta Municipal la Pirámide



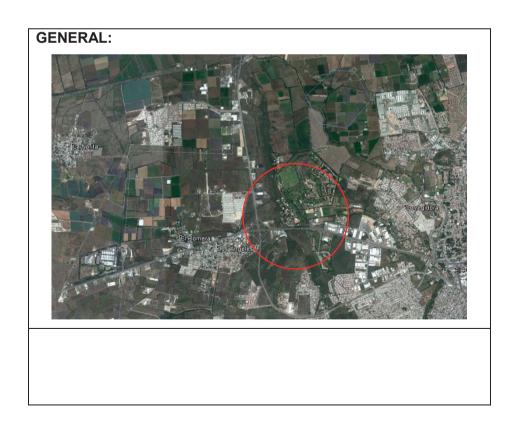
Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, remite la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/0088/2017, de fecha 03 de julio de 2017, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

UBICACIÓN:	Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000.
EJIDO:	Los Ángeles
CLAVE CATASTRAL:	06 01 016 02 999 999
SUPERFICIE:	407,258.282 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:









ANTECEDENTES:

- 10.1 Mediante Escritura Pública No. 7,501 de fecha 10 de diciembre de 2001, el Lic. Gerardo Dávila Díaz de León, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 23 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, Ags., bajo el Número 36, Fojas de la 368 a la 386 del Volumen DVI Libro Número 3 denominado Comercio de fecha 10 de Agosto de 2001.
- 10.2 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Zona Urbana con fines de Desarrollo Residencial Campestre, con densidad de población de 16 hab/ha, para el predio denominado "Fracción del Rancho El Romeral", ubicado en el Km 11 de la Carretera Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 52-65-66.00 Has.
- 10.3 Mediante Escritura Pública No. 14,400 de fecha 31 de agosto de 2010, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Publica No. 18 de esta Demarcación, hizo constar la protocolización parcial de inventario y formalizar la aplicación parcial de bienes, del cual se reconoce entre otros el inmueble identificado como la Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45, Kilometro 11 +000, en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 52-65-66 Ha., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999., a favor de que la Señora Blanca Fernández Fernández.



- 10.4 Mediante oficio DDU/DPDU/1138/2011, expediente SP-154/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó la Subdivisión de Predios, respecto del inmueble identificado como la Fracción del Rancho El Romeral, ubicado en Carretera Federal 45 Km. 11+000, perteneciente a la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, y superficie total de 526,566.00 m², misma que se dividió en 2 Fracciones; Fracción Primera de 120,000.021 m² y Fracción Segunda de 406,565.979 m².
- **10.5** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 de enero de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de 16 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea, para el predio identificado como Fracción del Rancho "El Romeral", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 526,566.00 m².
- 10.6 Mediante Escritura Pública No. 15,327 de fecha 27 de febrero de 2012, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Publica No. 18 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA ad corpus y con reserva de dominio, a favor de la sociedad mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el Señor Fernando Camarena Avala, respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m². Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00428204/0002 de fecha 11 de Junio de 2012.
- 10.7 Mediante oficio No. P0299/2012 de fecha 20 de marzo de 2012, la Comisión Federal de Electricidad CFE informó a la empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el lote que se pretende fraccionar localizado en el predio del Romeral de la Carretera Libre a Celaya Gto, del Municipio de Corregidora, Qro.
- **10.8** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de septiembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Causahabiencia a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., respeto de la Fracción 2 del inmueble ubicado en Carretera Federal número 45, Kilómetro 11+000 denominado El Romeral, Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m².





- **10.9** Mediante oficio **SG/DMPC/062/2012** de fecha **21 de noviembre de 2012**, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Opinión de Grado de Riesgo aceptable para el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m².
- **10.10** Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/0456/2012**, de fecha **17 de diciembre de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la urbanización de 6 macro lotes con uso de suelo habitacional y 3 lotes comerciales correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "El Romeral", con superficie total de 406,565.979 m², ubicado en la Fracción 2 DOS resultante de la división de una Fracción del Rancho "EL Romeral", Carretera Federal No. 45, Kilómetro 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- **10.11** Mediante **folio DT2012289** y fecha del **04 de marzo de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral para el predio urbano ubicado en Carretera Federal No. 45 Librea Celaya Km 11+000, Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 02 999 999, **en el cual se desprende la superficie de 407,258.282 m**².
- **10.12** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1107/2013** expediente USM-311/12 de fecha **24 de abril de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para ubicar un Desarrollo habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.98 m², e identificado con la clave catastral 06 01 016 02 999 999.
- 10.13 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1169/2013 de fecha 25 de abril de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento que se pretenden denominar "Residencial La Vida" ubicado en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.



- 10.14 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/883/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, se autoriza la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento denominado "La Vida", debido al incremento de 214.520 m2 de superficie de la Etapa 1 y al decremento de la misma superficie en la Etapa 2.
- 10.15 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1814/2014 de fecha 23 de julio de 2014, se autoriza la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento denominado "La Vida", debido al cambio en el límite de las Etapas 1 y 2, así como a la disminución de las mismas sin modificar la superficie total del fraccionamiento.
- **10.16** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de agosto de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida" en su Etapa 1, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m².
- **10.17** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/3619/2013** expediente USM-311/12 de fecha **20 de diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para ubicar un Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas y un Anuncio Espectacular en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- **10.18** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de agosto de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación por modificación del número de etapas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m².





- 10.19 Mediante oficio VE/1747/2014 de fecha 08 de Octubre de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 304 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- **10.20** Mediante **Escritura Pública No. 7,884** de fecha **23 de octubre de 2014**, el Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 43 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración NO DELEGABLE asi como poder especialpara actos de dominio limitado revocable no delegable que otorga la sociedad mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el señor Luis Fernando Camarena Ávila a favor del Señor Rafael Alcantar López.
- **10.21** Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **30 de octubre de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 29 de agosto de 2014, en el que se aprobó la Relotificación por Modificación del número de etapas y la licencia de Ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258,282 m².
- **10.22** Mediante oficio **VE/2251/2014** de fecha **18 de diciembre de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 170 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- **10.23** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/0339/2015** de fecha **18 de febrero del 2015**, se autoriza la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vida", debido a la modificación del número de viviendas en los Lotes 2 y 5 de la Manzana 3 Etapa 2.



- 10.24 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1805/2015 de fecha 06 de Julio del 2015, se autoriza la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vida", debido a la Relotificación del Lote 3, Manzana 1 en su Etapa 1, Lote 2 Manzana 3 en su Etapa 2, así como el aumento de número de viviendas en sus Etapas 3 y 4.
- **10.25** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **21 de abril de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.262 m2, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales (Sic).
- **10.26** Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **30 de julio de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Lote 3 Manzana 1 en su Etapa 1, Lote 2 Manzana 3 en su Etapa 2, así como el aumento de número de viviendas en su Etapa 3 y 4, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes en su Etapa 3 del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m².
- 10.27 Mediante oficio AQUA/0005/2016, y expediente VC-004-16-D de fecha 22 de noviembre de 2016, el Organismo Operador de Agua "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 840 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- **10.28** Mediante oficio **AQUA/0006/2016**, **y expediente VC-007-17 de fecha 26 de enero de 2017**, el Organismo Operador de Agua "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 2,339 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

10.29 Mediante oficio SSMA/DCA/226/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la ampliación de vigencia por un plazo de un año respecto de la autorización en materia de impacto ambiental SEDESU/SSMA/0456/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, para el desarrollo habitacional al que denominan "El Romeral", con superficie total de 406,565.979 m², ubicado en la Fracción 2 DOS resultante de la división de una Fracción del Rancho "EL Romeral", Carretera Federal No. 45, Kilómetro 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

10.30 Mediante oficio **DDU/DACU/0507/2017** de fecha **28 de febrero de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m² e identificado con clave catastral 060101602999999.

10.31 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1209/2017 de fecha 30 de junio de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m² e identificado con clave catastral 060101602999999, quedando las superficies como a continuación se indica:

SUPERFICIE	HABITACIONAL	
VENDIBLE	COMERCIAL	
SUPERFICIE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	
	ÁREA VERDE	
EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA		
VIALIDADES		

MODIFICACIÓN DEL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN SDUOP/DDU/DACU/1209/2017			
VIVIEND AS	LOTE S	SUPERFI CIE	%
2,339	9	315,046 .417	77.35 8
	9	9,588.3 91	2.354
	4	37,642. 836	9.243
	1	115.827	0.028
	2	3,111.1 39	0.764
	-	41,753. 672	10.25
407 258			

2,339 25 ^{407,258} 100



	RESÚMEN GENERAL DE ÁREAS SDUOP/DDU/DACU/1209/2017											
ETAP A	HABITACION AL	NO VIVIENDA S	COME RCIAL	DONAC EQUIPAMIE NTO	ÓN ÁREA VERDE	EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCT URA CEA	NO LOTE S	VIALIDAD ES	SUPERFI CIE (M²)			
1	46,477.96	234	3,746	11,032.99	115.8		5	11,557.	72,929.			
'	0	254	.186	3	27	-	3	000	966			
2	115,450.6	665	4,015				8	4,886.8	124,35			
	20	005	.442	-	-	-	0	40	2.902			
3	65,322.03	600	1,826	13,593.46			6	14,361.	95,104.			
3	5	600	.763 3						0	885	146	
4	87,795.80	840		13,016.38	16.38		6	10,947.	114,87			
4	2	040	-	0	-	3,111.139	0	947	1.268			
TOT	315,046.8	2,339	9,588	37,642.83	115.8	2 111 120	25	41,753.	407,25			
AL	02	2,339	.391	6	27 3,111.139		23	672	8.282			

- 10.32 Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2017, el Lic. Urb. Rafael Alcantar López, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización de Relotificación del Lote 9 Manzana 1 Etapa 4, Lote 1 Manzana 2 Etapa 4, Lote 3 Manzana 3 Etapa 2, Lote 3a Manzana 3 Etapa 2 y Lote 7 Manzana 3 de la Etapa 3; así como la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "La Vida" (SIC).
- **10.33** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1174/2017 de fecha 30 de junio de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, solicita al Arq. Manuel Montes Barrera, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica.
- 11. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
 - 11.1 "Derivado de la información presentada, y con base a lo expuesto en la presente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento denominado "La Vida", así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4; el cual se ubica en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000,





en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282 m². "

- 12. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada en el párrafo anterior, el promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 15 días hábiles, el cumplimiento las condicionantes que a continuación se señalan:
 - **1.** La Autorización de la modificación de los proyectos de redes de distribución de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, autorizados por el Organismo Operado Correspondiente.
 - 2. Deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
 - 3. Deberá llevar a cabo la modificación de las escrituras en las que se haga constar la transmisión a título gratuito de los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., de conformidad con la ubicación y superficies señaladas en el anexo gráfico de la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio DDU/DACU/0507/2017 de fecha 28 de febrero de 2017.
 - **4.**Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encuentre en posibilidades de emitir autorizaciones en relación al fraccionamiento "La Vida" y los condominios que se ubican en su interior, el promotor deberá presentar el cumplimiento total de las obligaciones señaladas en la presente Opinión Técnica así como a todas aquellas derivadas de los Acuerdo de Cabildo anteriores y demás autorizaciones.
 - **5.**En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.,para el Ejercicio Fiscal 2017, por el **Dictamen Técnico para la Relotifación** del fraccionamiento "La Vida", deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$12, 895.00 (Doce mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).**
 - **6.**En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por la emisión del **dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos**, deberá cubrir la cantidad de \$8,088.00 (ocho mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Gaceta Municipal la Pirámide



7.En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por **la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar** habitacional de la Etapa 4 del fraccionamiento "La Vida", deberá cubrir la cantidad de \$438,979.01 (cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.).

8.En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de **supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos**, tanto por la correspondiente a la Etapa 4 del fraccionamiento "La Vida", así como por el incremento de superficie urbanizada adicional a las autorizaciones previas, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le informe la cantidad a cubrir, debiendo para tal efecto anexar a su petición el presupuesto de las obras de urbanización actualizado para dicha etapa.

- 13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 14. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Relotificación del fraccionamiento denominado "La Vida", el cual se ubica en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de





Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282 m², solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4, del fraccionamiento denominado "La Vida", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282 m², solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.

TERCERO.- La empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **Doce** de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

Gaceta Municipal la Pirámide



NOVENO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 189, en el cual señala que Las autorizaciones a que se refieren las fracciones **IV**, V, VI y VII del artículo 186, deberá publicarse a costa del fraccionador en el medio de difusión la **Gaceta Municipal "La Pirámide", por dos veces**, mediando un plazo mínimo ocho días naturales entre cada una.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

-----DOY FE-------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO





La Suscrita, Ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza recibir en donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro dos predios identificados como Lote 8-A y 10-A de la Manzana 1 del Fraccionamiento denominado Colinas del Bosque de este Municipio, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2205, 2217, 2225, 2226 y 2230, del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31, 93, 102 fracción I y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaqro;1, 5, fracciones II y XI, 18 fracción I, 21 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2; 15 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza recibir en donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro dos predios identificados como Lote 8-A y 10-A de la Manzana 1 del Fraccionamiento denominado Colinas del Bosque de este Municipio.; y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

Gaceta Municipal la Pirámide



- 3. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- 4. Que atendiendo al concepto amplio que maneja el artículo 2217 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente respecto a la Donación esta es de manera literal es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.
- 5. Es así que respecto al tema de la donación, en fecha 23 de agosto de 2017, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento el oficio signado por el Lic. Juan Antonio Soto Septien, Representante Legal de "Panovista de Querétaro" S.A. de C.V., documento por el cual manifiesta, su interés de donar de forma libre y gratuita al Municipio de Corregidora dos predios identificados como Lote 8-A Manzana 1 y Lote 10-A Manzana 1 del Fraccionamiento denominado Colinas del Bosque de este Municipio.
- 6. Es menester agregar al presente, que el Lic. Juan Antonio Soto Septien, Representante Legal de "Panovista de Querétaro" S.A. de C.V., acredita dicha personalidad con la certificación de la Escritura Pública 24,215 de fecha 31 de octubre de 1988, suscrita por el Notario Adscrito el Lic. José Luis Gallegos Pérez de la Notaria No. 7 del Distrito Judicial de la Ciudad de Querétaro, dicho instrumento formaliza la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Panovista de Querétaro, en su TRANSITORIO 4.- Se acordó otorgar los siguientes poderes:

PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, sin limitante alguna, con todas las facultades que se contemplan en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales y en el artículo 2436 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro de Arteaga, en favor del administrados Único y Director General de la Empresa señores Lic. JUAN ANTONIO SOTO SEPTIEN y EULOGIO ORTIZ AZOÑOS respectivamente.(sic)

- 7. Así las cosas el Representante de la Empresa multicitada, acompaño su escrito con la copia certificada de la Escritura Pública No. 24,216, de fecha 31 de octubre de 1988, suscrita por el notario adscrito a la Notaria Pública No. 7 de la Ciudad de Querétaro, el Lic. José Luis Gallegos Pérez, la cual acredita la propiedad plena de los predios objeto del presente acuerdo.
- 8. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1381/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el considerando quinto del presente.
- 9. Es así que mediante el escrito identificado como SDUOP/DDU/DACU/OT/130/2017, se pronunció la Secretaría de Desarrollo Urbano emitiendo la siguiente:

DATOS DEL PROMOTOR:

PROPIETARIO:	"Panovista de Querétaro" S.A. de C.V.
APODERADO:	Lic. Juan Antonio Soto Septién.
DOMICILIO (NOTIFICACIONES):	Prol. Corregidora Nte. #913 Local 121Col. La Laborcilla; Querétaro, Qro.

> ASUNTO DE SOLICITUD:

Donación a título gratuito a favor de Municipio de Corregidora de los predios identificados como lote 8-A de la manzana 1 con superficie de 360.664 m2 y clave catastral 06 01 001 04 023 001, y lote 10-A de la manzana 1 con superficie de 139.019 m2 y clave catastral 06 01 001 04 023 004, ambos del fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro.

> DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:		Lote 8-A de la manzana 1 y lote 10-A de la manzana 1 del fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección.							
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 respectivame		3 001	y C	06 01	001	04	023	004,
SUPERFICIE m ² :	360.664	2 y 139.0)19 m2	, resp	ectivan	nente.			

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:







10.- ANTECEDENTES:

- 10.1. Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Querétaro de fecha 10 de agosto de 1979, se otorgó al C. Eulogio Ortiz Azoños, en su carácter de representante legal de Colinas del Bosque S.A., autorización para efectuar la urbanización de las obras de la segunda etapa del fraccionamiento Colinas del Bosque así como para que procediera a la venta de lotes del mismo. El permiso expedido se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 38 de fecha 20 se septiembre de 1979.
- 10.2. Mediante Escritura Pública 24,216 de fecha 31 de octubre de 1988, el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial, hizo constar el contrato de compraventa de la Segunda Sección del Fraccionamiento denominado "Colinas del Bosque", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., superficie sobre la que se localizan los bienes a que hace referencia la presente opinión, que celebraron por una parte los señores Humberto Ortiz Reyes y Martha Eugenia Azoños del Valle de Ortiz como vendedores, y la Sociedad Mercantil denominada "Panovista de Querétaro", S.A. de C.V. como compradora, representada por el señor Juan Antonio Soto Septién. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 209 del Libro 98A Tomo XVIII de la Sección Primera, en fecha 31 de julio de 1989.
- 10.3. Mediante Escritura Pública 24,215 de fecha 31 de octubre de 1988, el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial, hizo constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Panovista de Querétaro" S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 232 del Libro XCIII de Comercio, en fecha 23 de junio de 1989.





- 10.4. En el Transitorio Primero numeral 1 se designó como administrador único al Lic. Juan Antonio Soto Septién; así mismo en el Transitorio Primero numeral 4 se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio que se otorgó en favor del Administrador Único y Director General de la Empresa, señores Lic. Juan Antonio Soto Septién y Eulogio Ortiz Azoños.
- 10.5. Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Querétaro de fecha 23 de noviembre de 1988, se otorgó la Autorización para Relotificación de la Segunda Etapa del fraccionamiento "Colinas del Bosque Segunda Etapa", dicho acuerdo fue publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 48 de fecha 24 de noviembre de 1998.
- 10.6. Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Querétaro de fecha 16 de junio de 1989, se autorizó la Venta de Lotes de la Segunda Etapa, publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Artega" No. 33 de fecha 17 de agosto de 1989. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2160 de fecha 28 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Titular de la Notaría Pública No. 25, inscrita en la Partida No. 195 del Libro 99-A, Tomo XV de la Primera Sección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 10.7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Colinas del Bosque Segunda Etapa".
- 11. Derivado de la información presentada y expuesta, esta Dependencia primeramente ha identificado que los predios señalados como lote 8-A de la manzana 1 con superficie de 360.664 m2 y clave catastral 06 01 001 04 023 001, y lote 10-A de la manzana 1 con superficie de 139.019 m2 y clave catastral 06 01 001 04 023 004, ambos del fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección se localizan sobre la superficie que constituye el derecho de vía del Libramiento Sur –Poniente Tramo Santa Bárbara-Huimilpan, a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes S.C.T.
- 12. Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO determinar la resolución respecto a la viabilidad para admitir la Donación a título gratuito a favor de Municipio de Corregidora de los predios identificados como lote 8-A de la manzana 1 con superficie de 360.664 m2 y clave catastral 06 01 001 04 023 001, y lote 10-A de la manzana 1 con superficie de 139.019 m2 y clave catastral 06 01 001 04 023 004, ambos del fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro.
- 13. Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y

Gaceta Municipal la Pirámide



análisis correspondiente a sus integrantes, y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Municipio de Corregidora, Qro., acepta la donación de los predios identificados como Lote 8-A Manzana 1 y Lote 10-A Manzana 1 del Fraccionamiento denominado Colinas del Bosque de esta Municipalidad.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que con objeto de la transmisión de los bienes inmuebles materia del presente instrumento, efectué las gestiones pertinentes para la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, acordando que los gastos, impuestos y derechos que en virtud de estos trámites se generen, serán cubiertos por el Municipio en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera, así como realizar los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimento al presente Acuerdo.

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo el alta correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo en el inventario de bienes inmuebles propiedad municipal y remita constancias de lo anterior a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mantener el Uso de Suelo actual de los predios, el cual es de Área verde.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., "La Pirámide" a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.





TERCERO. Notifíquese a la Dirección de Catastro y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración, Tesorería y Finanzas, de Control Interno y Combate a la Corrupción y al Lic. Juan Antonio Soto Septién para conocimiento..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide



La Suscrita, Ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 4, 21, 22 fracción XIV, 23, 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este cuerpo colegiado resolver el Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional; y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
- 2. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".
- 3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas





de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- **4.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro, los Síndicos tendrá entre otras atribuciones y facultades, de representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés.".
- **5.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el municipio de Corregidora, Qro., está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, estableciéndose así que la representación legal corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos.
- **6.** El 02 de octubre del año 2015, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el cual se delega la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro.
- **7.** Que en fecha 15 de febrero de 2016 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por el Síndico Municipal el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, documento por el cual solicita la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 02 de octubre del año 2015, por el cual se delega la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.** Al tenor de la petición descrita en líneas anteriores en fecha 23 de febrero de 2016, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el cual se modificaba el similar de fecha 02 de octubre de 2015 se delega la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro.
- **9.** En fecha 05 de julio de 2017, el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Director Jurídico y Consultivo adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, suscribió el oficio como DJ/951/2017, del cual se desprende la solicitud de revocar la representación legal de los siguientes ciudadanos:

1 Daniel Alejandro Bocanegra Osornio.	8 Abraham Misael del Castillo Pérez.
2 Ana María Sid Morales.	9 Israel Mendoza Arriola.
3 Eduardo Mora Sánchez.	10 Jesús Estrella Gutiérrez.
4 Javier Perea Castro.	11 José Félix Torres Montero.
5 Alberto Felipe Modragón Pérez.	12 Alejandro Morales Aguilar.
6 Aurora Cabello Barrón.	13 Víctor Hugo Amaro Padilla.
7 Eva Anahí López Medina	14 Antonio Galileo Hernández Ramírez.

Gaceta Municipal la Pirámide



10. Así mismo solicita se nombren como representantes legales a los Ciudadanos Samuel Cárdenas Palacios, Gabriela Flores Cortes, Gerardo Quintanar Velázquez, Ángeles Morales Morales, Anahí Velasco Olvera, Tania Athie Velasco, Ricardo de la Vega López, Andrea Urbiola Ezcurra, Estefanía Gabriela Morales Martínez, Abraham Rodríguez Avilés, José Higinio Domínguez Arteaga, Jason Alfredo Moreno Cabrera, José Francisco Pérez Uribe, Rosa Erika Roldan Fuentes y Francisco Carrasco Chazaro y Edgar Armando Molina Zúñiga para el desahogo del trabajo jurídico con las diversas autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete para su consideración y aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega la representación del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional a los Ciudadanos Samuel Cárdenas Palacios. Gabriela Flores Cortes, Gerardo Quintanar Velázquez, Ángeles Morales Morales, Anahí Velasco Olvera, Tania Athie Velasco, Ricardo de la Vega López, Andrea Urbiola Ezcurra, Estefanía Gabriela Morales Martínez, Abraham Rodríguez Avilés, José Higinio Domínguez Arteaga, Jason Alfredo Moreno Cabrera, José Francisco Pérez Uribe, Rosa Erika Roldan Fuentes y Francisco Carrasco Chazaro y Edgar Armando Molina Zúñiga para que de manera conjunta o separada, actúen en asuntos de carácter legal o jurisdiccional, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales; especialmente para articular y absolver posiciones, desistirse, transigir y celebrar convenios en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándose expresamente para presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público y constituirse en tercero coadyuvante del mismo. otorgar perdón, y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo éstas enunciativas y no limitativas para que inicie, prosiga, termine o se desista de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden y competencia, ya sea Federales, Estatales o Municipales, inclusive el juicio de amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11, 692 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora Querétaro, previa autorización de los Síndicos Municipales, la Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos Municipales.





SEGUNDO.- Se autoriza la revocación de la Representación Legal a los Ciudadanos citados en el considerando 9 (nueve), del presente instrumento legal.

TERCERO.- La representación que mediante el presente Acuerdo se delega no implica renuncia de la conferida al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual seguirá ejerciéndose por los Síndicos Municipales.

CUARTO.- La representación delegada y poder otorgado quedará vigente hasta mediar acuerdo de revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaria de Administración, Secretaría de Gobierno, Contraloría Municipal y al Lic. Samuel Cárdenas Palacios en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y este notifique a su vez a los Ciudadanos Gabriela Flores Cortes, Gerardo Quintanar Velázquez, Ángeles Morales Morales, Anahí Velasco Olvera, Tania Athie Velasco, Ricardo de la Vega López, Andrea Urbiola Ezcurra, Estefanía Gabriela Morales Martínez, Abraham Rodríguez Avilés, José Higinio Domínguez Arteaga, Jason Alfredo Moreno Cabrera, José Francisco Pérez Uribe, Rosa Erika Roldan Fuentes y Francisco Carrasco Chazaro y Edgar Armando Molina Zúñiga..."

Gaceta Municipal la Pirámide



ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.





La Suscrita, Ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual, conforme los términos que se describen en el Acta de la Treceava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual, conforme los términos que se describen en el Acta de la Treceava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), y

CONSIDERANDO

- 1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- 2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Gaceta Municipal la Pirámide



- 3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
- **4.** En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- **5.** Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- **b)** Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- **6.** Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema los siguientes rubros:
- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de





colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

- **7.** Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
- **I.-** Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- **II.-** Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- **IV.-** Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
- **8.** Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.



- **9.** Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
 - I.La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II.Los servicios relacionados con la misma.
 - III.Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV.Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V.Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI.Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
- **10.** Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - **1.** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - 2. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - 3. Los fondos municipales.
- 11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
- **12.** Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus





respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- **I.** La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- **IV.**La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- **V.**Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- **VI.**Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- **VIII.** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- **IX.**Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- **X.** Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
- **13.** Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
- **14.** Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
- **15.** Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Gaceta Municipal la Pirámide



- **16.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
- 17. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto "Programas Regionales y Desarrollo Regional" 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33).
- **18.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11(once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones y modificaciones al Gasto Directo del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; así como a las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33) y aprobación del paquete de obras FISM 2017.
- **19.** En fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza las siguientes modificaciones: reasignación del Gasto Directo al Programa de Obra Anual 2016; inclusión de los paquetes de obra de recurso federal en el POA 2017; inclusiones en el POA 2017 del segundo paquete de obras SEDESOQ y obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado.
- **20.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual, conforme a los términos que se describen en el Acta de la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- **21.** En Sesión de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual 2017, conforme a los términos que se describen en el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- **22.** En fecha 10 de agosto de 2017, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Treceava Sesión Ordinaria, en la cual se plantearon y aprobaron diversas modificaciones, guedando de la siguiente forma;
 - 1. Se informa que se recibieron oficios de regularización a la baja del primer paquete de obra autorizado por Gobierno del Estado GEQ Ramo 33 FAFEF 2017 y segundo paquete GEQ PA 2017, por lo que se solicita autorización a fin de informar los montos reducidos a monto de contrato para realizar las adecuaciones presupuestales en el Sistema de Información Municipal (SIM).



DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO	MONTO REGULARIZADO
SUSTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE PAVIMENTO, MEJORAMIENTO DE BANQUETAS Y ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA CANDILES	CANDILES	MARZO - OCTUBRE	9,597 HAB.	10,064,030.08	9,799,876.41
GEQ 2017 FAFEF	(PRIMER PA	QUETE)			

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO	MONTO REGULARIZADO
URBANIZACIÓN INTEGRAL EN VÍA PÚBLICA EN COLONIA LOS REYES	LOS REYES	ABRIL - OCTUBRE	690 HAB.	3,099,916.90	3,087,747.80
MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y BANQUETAS EN COLONIA MISIÓN MARIANA	MISIÓN MARIANA	ABRIL - NOVIEMBRE	4847 HAB.	3,629,901.00	3,349,387.60
MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA PIRÁMIDES	PIRÁMIDES	ABRIL - NOVIEMBRE	2700 HAB.	3,474,934.64	3,362,164.01
REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN COLONIA MISIÓN SAN CARLOS	MISIÓN SAN CARLOS	ABRIL - OCTUBRE	7081 HAB.	10,000,000.00	9,887,669.25
URBANIZACIÓN INTEGRAL DE CALLES EN COLONIA PRIMERO DE MAYO	1o DE MAYO	ABRIL - OCTUBRE	850 HAB.	4,800,000.00	4,700,312.85



GEQ PA 2017			TOTAL	\$49,999,999.90	\$49,056,866.92
BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA EN LA COMUNIDAD DE LOURDES	LOURDES	MAYO - AGOSTO	201 HAB	495,247.36	489,084.66
ADECUACIÓN DE ACCESO VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN CRUZ DE FUEGO	CANDILES	ABRIL - NOVIEMBRE	153 HAB.	6,500,000.00	6,485,639.36
URBANIZACIÓN DE CALLES EN COLONIA JOSÉ MARÍA TRUCHUELO	JOSÉ MARÍA TRUCHUELO	ABRIL - OCTUBRE	760 HAB.	5,000,000.00	4,902,256.01
URBANIZACIÓN INTEGRAL DE CALLES DE COLONIA VISTAS DEL SOL	VISTAS DEL SOL	ABRIL - NOVIEMBRE	180 HAB.	6,500,000.00	6,384,221.25
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN COLONIA PRADERAS DE LOURDES	PRADERAS DE LOURDES	ABRIL - NOVIEMBRE	100 HAB.	6,500,000.00	6,408,384.13

2. Se informa que en relación a los recursos federales del Ramo 23 correspondientes a los fondos denominados Fortalece 2017, Programas de Desarrollo Regional 2017 y Fortalecimiento Financiero 2017 una vez realizados los procedimientos de contratación de conformidad a la normatividad aplicable, se solicita autorización a fin de informar los montos reducidos a monto de contrato para realizar las adecuaciones presupuestales en el Sistema de Información Municipal (SIM) y las devoluciones de capital que correspondan, así como la validación de nombres y localidades de acuerdo con el convenio celebrado, como sigue:



DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO	MONTO CONTRATADO	DIFERENCIA
PAVIMENTACIÓN DE CALLE JAZMÍN DE LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE QUERETARO HACIA CALLE SIN NOMBRE, PAVIMENTACION DE CALLE JAZMÍN DELIBRAMIENTO SURPONIENTE DE QUERETARO A CALLE REVOLUCIÓN, PAVIMENTACION DE CALLE AZUCENAS DE CALLE JAZMÍN A PRIVADA CLAVEL Y CALLE DALLA DE CALLE JAZMÍN HACIA CALLE CAMELINAS.	LANEGRETA	ABRIL-DICIEMBRE	820 HAB	7,912,000.00	7,840,003.60	71,996.40
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, PORTERIAS Y GRADAS EN COBAQ 19, EN LA LOCALIDAD DE BRAVO	BRAVO	MAYO-DICIEMBRE	450 HAB	1,978,000.00	1,883,123.60	94,876.40
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN PASEO DE TEJEDA Y PASEO DE BELGRADO, COL. RESIDENCIAL HACIENDA REAL TEJEDA"	EL PUEBLITO	MAYO-NOVIEMBRE	280 HAB	1,978,000.00	1,976,989.29	1,010.71
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO "JOSÉ GUADALUPE VELÁZQUEZ FORTALECE	EL PUEBLITO	ABRIL-DICIEMBRE	350 HAB	5,439,500.00 17,307,500.00	EN PROC 11,700,116.49	ESO 167,883.51

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO	MONTO CONTRATADO	DIFERENCIA
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA CANDILES DE AV. CAMINO REAL A CALLERIO BRAVO	SAN JOSE DE LOS OLVERA; VENCEREMOS	MAYO - DICIEMBRE	1280 HAB	7,417,500.00	7,374,896.89	42,603.11
PAVIMENTACIÓN DE CALLE 5 DE FEBRERO CALLE 21 DE CALLE MARZO HACIACALLE SIN NOMBRE	LANEGRETA	MAYO - OCTUBRE	238 HAB	761,347.03	758,858.23	2,488.80
SOLUCIÓN VIAL EN AVENIDA CANDILES	SAN JOSE DE LOS OLVERA	ABRIL- DICIEMBRE	644 HAB	5,587,850.00	EN PROC	ESO
PAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN CALLE LOS OLIVOS DE AVENIDA CANDILES HACIA CALLE ZARAGOZA	I SAN JOSE DE LOS	MAYO - OCTUBRE	280 HAB	989,000.00	969,742.62	19,257.38
PAVIMENTACIÓN DE CALLE EMILIO PORTES GIL DE CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR HACIA CALLE FRANCISCO I MADERO, COL: SANTA BARBARA		MAYO-OC TUBRE	272 HAB	1,631,850.00	1,609,816.55	22,033.45
URBANIZACIÓN DE CALLE SANTIAGO APÓSTOL DE LA CALLE SAN PABLO HACIA LA PRESA	SAN FRANCISCO	MAYO-OCTUBRE	126 HAB	692,300.00	688,555.44	3,744.56
PAVIMENTACIÓN EN CALLE 11 DE FEBRERO DE INTERSECCIÓN CON CTO 11 DE FEBRERO A CALLE SANTA MARIA GORETI		MAYO - DICIEMBRE	648 HAB	3,313,150.00	3,244,711.07	68,438.93
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL				20,392,997.03	14,646,580.80	158,566.23

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO	MONTO CONTRATADO	DIFERENCIA
PAVIMENTO DE PEDRO LASCURAIN DE HEROICO COLEGIO MILITAR HASTA FRANCISCO I MADERO	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	7750 HAB.	2,022,000.00	1999600.25	22399.75
EMPEDRADO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE EL ROMERAL	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	670 HAB.	2,322,000.00	EN PROC	ESO
REHABILITACIÓN DE PARQUE PRADERAS DE LOS ANGELES	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	500 HAB.	3,000,000.00	EN PROC	ESO
TECHUMBRE EN CANCHAS DE USOS MULTIPLES EN LAUNIDAD DEPORTIVA DE EL PUEBLITO	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	8282 HAB.	3,033,000.00	3016429.69	16570.31
PAVIMEN TO EN CALLES CANARIO, GUACAMAYA, CLARIN Y CALANDRIA	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	396 H.AB.	9,907,000.00	9309826.43	597173.57
EMPEDRADO EN CALLES: EUCALIPTO, ROBLE, CEDROS, MEZQUITE, COL. VALLE ARBOLEDAS	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	950 HAB.	9,907,000.00	9867911.8	39088.2
EMPEDRADO DE CALLES: VALLE 6, VALLE 9, VALLE 12, VALLE 13, VALLE 14, VALLE 15, COL. VALLE DE LOS PINOS	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	350 HAB.	9,907,000.00	9821709.05	85290.95
PAVIMENTACIÓN DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TAPONAS	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	259 HAB.	9,907,000.00	EN PROC	ESO
PAVIMENTACIÓN DE CALLES NUEVE, DIEZ YSIN NOMBRE EN EL JARAL	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	1484 HAB.	9,907,000.00	9734946.95	172053.05
REVESTIMENTO DREN DE LOS OLVERADE CALLE SABINO A CALLE ARISTOTELES	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE	1943 HAB.	9,907,000.00	9825969.15	81030.85
FORTALECIMIENTO FINANCIERO				69,819,000.00	53,576,393.32	1,013,606.68

3. Derivado del convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado entre Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Querétaro se autorizó una obra más dentro del Programa de Desarrollo Regional y dos más Fortalecimiento Financiero, por lo que se solicita autorización para ser incluida en el POA 2017.



DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO
PAVIMENTACIÓN DE CALLE PASEO MISIÓN DE TILACO DE CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ HACIA CALLE PASEO MISIÓN DE BUCARELI	CORREGIDORA	10 MESES	188	5,000,000.00
PAVIMENTACIÓN ASFALTICA BANQUETAS, DRENAJE PLUWAL Y SANITARIO, ALUMBRADO Y AGUA POTABLE EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CORREGIDORA	10 MESES	997	10,000,000.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARTE II				15,000,000.00

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO
PAVIMENTACIÓN DE CALLE 24 DE FEBRERO DE CALLE 21 DE MARZO HACIA CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE DE CALLE 24 DE FEBRERO A 9 DE FEBRERO	LANEGRETA	6 MESES	220	1,216,652.96
RETENCION 1% SHCP				12,301.85
APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).				1,230.19
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL PARTE II				1,230,185.00

4. Se informa que ha sido autorizado el programa 3 x 1 ante la SEDESOL, por lo que solicita autorización a fin de incluir en el POA 2017 la siguiente obra.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	ESTADO	CLUB DE MIGRANTES
PLAZA CÍMCA DE LOURDES SEGUNDA ETAPA	LOURDES	AGOSTO - DICIEMBRE	1,500 HAB.	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
3 X 1						TOTAL	\$1,400,000.00

5. Se informa que en la Onceava Sesión Ordinaria del día 04 de Mayo se solicitó autorización a fin de incluir en el POA 2017 obra gestionada con Gobierno del Estado como se muestra a continuación.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE Ejecución	BENEFICIARIOS	MONTO
ESTACION DE TRANSFERENCIA Y ACOPIO DE				
LLANTAS DE DESECHO	CORREGIDORA	MAYO - OCTUBRE	169,682 HAB	500,000.00
FONDO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SARROLLO SUSTENTABLE EN QUERETARO				500,000.00

Por lo antes mencionado se solicita sacarla del POA 2017 ya que por la urgencia del ejercicio del recurso y la naturaleza de los trabajos la Secretaría de Servicios Públicos será la encargada de realizar las gestiones necesarias para la ejecución de los trabajos a través de la Secretaría de Administración.

6. Incluir en el POA 2017 paquete de obras del programa Mas Acción Ciudadana (MAC) por un monto de \$7,000,000.00

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES	LOMAS DEL			
TRAMO I	CAMPESTRE	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES	LOMAS DEL			
TRAMO II	CAMPESTRE	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA SAN JOSE DE LOS OLVERA TRAMO I	SAN JOSE DE LOS OLVERA	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA SAN JOSE DE LOS OLVERA TRAMO II	SAN JOSE DE LOS OLVERA	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA SAN JOSE DE LOS OLVERA TRAMO III	SAN JOSE DE LOS OLVERA	AGOSTO - DICIEMBRE		400,000.00

			ı	
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA EMILIANO ZAPATA TRAMO I	EMILIANO ZAPATA	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
				,
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA EMILIANO ZAPATA TRAMO II	EMILIANO ZAPATA	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN LA COMUNIDAD DE EL PROGRESO TRAMO I	EL PROGRESO	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN LA COMUNIDAD DE EL PROGRESO TRAMO II	EL PROGRESO	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA REFORMA AGRARIA	REFORMA AGRARIA	AGOSTO - DICIEMBRE		600,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA DESARROLLO HIDALGO TRAMO I	DESARROLLO HIDALGO	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA DESARROLLO HIDALGO TRAMO II	DESARROLLO HIDALGO	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA FRANCISCO VILLA TRAMO I	FRANCISCO VILLA	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACION Y OBRAS MENORES EN COLONIA FRANCISCO VILLA TRAMO II	FRANCISCO VILLA	AGOSTO - DICIEMBRE		500,000.00
DIRECTO 2017 (MAC)	The state of the s	, 1000.0 DIOIEMBRE		7,000,000.00

7. Se informa que una vez celebrada conciliación de obra con la Secretaría de Tesorería y Finanzas se expuso la necesidad de realizar trabajos, por lo que se solicita autorización a fin de incluir en el POA 2017 la siguiente obra.

	DESCR	RIPCIÓN			LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
TRABAJOS DE	OBRAS	VIALES,	MUNICIPIO	DE				
CORREGIDORA				(CORREGIDORA	AGOSTO - DICIEMBRE	169,682 HAB	500,000.00
DIRECTO 2017								500,000.00

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

Gaceta Municipal la Pirámide



ACUERDO

PRIMERO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual conforme a los términos que se describen en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide" y en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" ambos a costa del Municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."





TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social ,de Tesorería y Finanzas, Control Interno y Combate a la Corrupción todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide



La Suscrita Ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Edgar Rosas Rocha, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 480 de la Ley Federal del Trabajo; 1,2,3 y 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social en sus artículos 119, 120 fracción II, 121, 122 y 141; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Edgar Rosas Rocha**; y

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere





expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

- 4. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- 5. Que el artículo 58 de la Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:
 - " I . Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda..."

- 6. Que el ente de gobierno debe garantizar la seguridad social integral, entendida esta como la cobertura en salud y los riesgos de invalidez, vejes y muerte, al igual que la cobertura en caso de accidentes de trabajo a sus empleados, por lo que la determinación de la cuantía en relación a las incapacidades permanentes se determina por el artículo 141 párrafo primero de la Ley del Seguro citada en el considerando que antecede y que a la letra se inserta:
 - "Artículo 141. La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta Ley, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales..."
- 7. Que el artículo 52 en su fracción XIII de la Ley de los trabajadores local, cita que es obligación de las dependencias públicas a otorgar a los trabajadores los beneficios de la seguridad social integral, la cual resulta de proporcionar cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica al empleado.
- 8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las demás leyes en la materia, reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la

Gaceta Municipal la Pirámide



prestación de servicios de diversas personas, por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

9. En fecha 17 de agosto de 2017, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/512/2017, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración de la Dependencia en mención, para realizar las gestiones procedentes y someter ante el H. Ayuntamiento la autorización el trámite de pensión por invalidez del C. Edgar Rosas Rocha.

Del documento supra citado se desprende que el C. Edgar Rosas Rocha laboró para el Municipio de Corregidora a partir del día 15 de marzo de 1994 al 16 de agosto de 2017, en puesto de chofer adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo el antes citado solicita se realice el trámite de pensión por invalidez en virtud de que le fue diagnosticado un tumor astrísotoma temporal derecho, por lo que genero incapacidades continuas a partir del 27 de septiembre de 2015, derivado de lo anterior en fecha 27 de julio del año en curso la Dra. María del Rosario Portilla Fabián con cédula profesional 6204478 quien presta sus servicios en la coordinación médica del municipio de Corregidora, emitió una evaluación médica de Edgar Rosas Rocha en donde manifiesta que después de realizar un análisis de su expediente médico y examen médico completo, se dictamina que dado sus antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de salud, el antes citado se encuentra en un estado de invalidez total para desempeñar las actividades laborales que había venido desempañando en su área de trabajo imposibilitándolo también para desempañar cualquier trabajo por el resto de su vida, generándose un incapacidad permanente total, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 480 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria es la perdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida...(sic)

En virtud de lo anterior y estando a lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social, que en sus artículos 119, 120 fracción II, 121, 122 y 141 establece que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, teniendo derecho el **C. Edgar Rosas Rocha**, a una pensión definitiva, considerando que ésta es la que corresponde al estado de invalidez que estima de naturaleza permanente, y a la que tendrá derecho siempre que al declararse ésta esté siempre acreditado el pago de 250 semanas de cotización estableciendo la cuantía de dicha pensión será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de las mismas...





Por tanto, el importe a percibir como pensión por invalidez será como a continuación se describe;

Semanas Cotizadas	Salario diario	Porcentaje autorizado	Salario Diario	Monto mensual bruto
	promedio			
250 ó 500	\$ 337.51	35%	\$118.13	\$3,543.91

- 10. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Edgar Rosas Rocha, se desprenden los siguientes documentos:
 - **a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 24 de julio de 2017, se señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que **Edgar Rosas Rocha**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 15 de marzo de 1994, desempeñando el puesto de Chofer de la Dirección de Imagen Urbana, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Percibe un ingreso mensual bruto de \$10,116.64 (diez mil ciento dieciséis pesos 64/100 M.N), más \$1,844.00 (Un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/1000 M.N) de cuatro quinquenios.

b) Dictamen médico emitido por la Dra. María del Rosario Portilla Fabián DEF: PROF. 6204478, señalando lo siguiente:

"Impresión Diagnostica: Astrocitoma Gemistocitico Temporal Derecho con resección parcial y Gliosis Reactiva Temporal Izquierdo.

Resumen Clínico: Masculino de 52 años de edad el cual inicia su padecimiento en el mes de mayo de 2015 con cefalea, mareo y disartria el cual mejoro sin contratiempo, posteriormente el 27 de septiembre de 2015 inicio con crisis convulsivas tónico clónicas por la noche por lo que fue internado en el ISSSTE, mareo y disartria, y se le tomo tac de cráneo donde se le diagnostico tumor en el lóbulo parietal izquierdo y lesiones en el lóbulo parietal contralateral y se le práctico craneotomía con toma de biopsia de la lesión del lóbulo derecho y una segunda craneotomía donde retiran el 60% del tumor, reporte histopatológico concluyente con astrocitoma gemistocitico, se le practicaron marcadores tumorales sin alteraciones y gammagrafía ósea para rastreo de tumores secundarios

Gaceta Municipal la Pirámide



sin evidencias de metástasis, se le ha practicado radioterapia todo el tratamiento a sido en el ISSSTE, en este momento refiere estar controlado de las crisis convulsivas, con disartria mucho antes de si diagnóstico, memoria a corto y mediano plazo es malo, se encuentra aún incapacitado y su seguimiento lo tiene en ISSSTE a cargo de neurosirugia y oncología...(sic)

Paciente tranquilo, no lleva bien una conversación ya que se le olvidan las cosas fácilmente o sea la memoria a corto plazo se encuentra afectada, activo reactivo, neurológicamente íntegro, no orientado en espacio , tiempo y persona, con disartria en ocasiones no articula palabras, normocefalo con herida cicatrizada en cuero cabelludo sin datos patológicos, pupilas normorreflexicas e isocoricas, orofaringe normal, cuello sin compromiso, campos pulmonares ventilados sin fenómenos exudativos, ruidos cardiacos rítmicos sin fenómenos agregados, abdomen blando depresible sin viseromegalia ni datos de irritación peritoneal, extremidad izquierda con reflejos osteotendinosos presentes normales, disminución de la fuerza de extremidad derecha con disminución de reflejos osteotendinosos, pulso periférico normales al igual que llenado capilar. Por lo que el paciente se encuentra discapacitado para subir y bajar escaleras, andar en azoteas o altura, manejo de objetos pesados, punzocortantes, eléctrico por lo que pudiera causarse daño a él o a otras personas. Se encuentra incapacitado desde el 13 de octubre de 2015...(sic)

Pronostico: Malo para la función y reservado para conservación de la vida.

Capacidad para el trabajo.

Derivado de lo anterior, y después de realizar un análisis de su expediente médico y un examen médico completo, se dictamina que, dado los antecedentes patológicos con los que cuenta el trabajador y el estado actual de su salud, se encuentra en un estado de INVALIDEZ TOTAL para desempeñar las actividades laborales que había venido desempeñando en su área de trabajo, imposibilitándolo también para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida..."

- c) Cuatro recibos de pago correspondientes a las semanas del 17/07/2017 -13/07/2017, 24/07/2017-30/07/2017, 31/07/2017-06/08/2017 y del 07/08/2017-13/08/2017.
- d) Acta de nacimiento con número 00808, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 06 de marzo de 1965, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;





- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del promovente;
- **11.-** Que a fin de dar cumplimiento a la solicitud vertida en el considerando 9 de presente instrumento, es necesario presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización de Pensión por Invalidez a favor del **C. Edgar Rosas Rocha.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículo 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que nos remite a la Ley del Seguro Social en sus artículos 119, 120, 122 y141, en relación al Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora cláusula 36, se autoriza otorgar a favor del **C. Edgar Rosas Rocha** a la cantidad de \$3,543.91 (Tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N), conforme a lo dispuesto en el considerando nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Administración para que una vez que le sea notificado el presente proveído realice los trámites pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento al presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción y al **C. Edgar Rosas Rocha** para conocimiento..."

Gaceta Municipal la Pirámide



LOFINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RODRICAN.-----

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.





La Suscrita Ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza el Procedimiento para la Operación del Programa Municipal "Becas Municipales" Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado De Querétaro; 30 fracción I, 49, 50 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Querétaro; 1,5 fracción I, 13 y 15 fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este cuerpo colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el cual se autoriza el Procedimiento para la Operación del Programa Municipal "Becas Municipales" Corregidora, Qro.; y

CONSIDERANDO

- 1) Que la educación en nuestro país es un pilar fundamental para su desarrollo, de ahí que el numeral 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezcan que el individuo tiene derecho a recibir educación, buscando un desarrollo armónico en todas sus facultades y fomentando a su vez, el respeto a los derechos humanos, a través de una educación de calidad, basada en métodos educativos que garanticen al máximo, el logro de aprendizaje e impulso de la sociedad en todos sus ámbitos.
- 2) En ese sentido, el numeral 1, 7 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social, disponen que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo a las principios rectores del plan de desarrollo y la normatividad que para tal efecto se expida; por lo cual, los municipios, en el ámbito de sus competencias, elaborarán políticas compensatorias y asistenciales, así como de oportunidades en el desarrollo productivo e ingreso que permitan el beneficio de las personas, familias y grupos sociales que los requieran.
- 3) Bajo ese tenor, el numeral 23, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño -ratificada el 02 de septiembre de 1990 por el Estado Mexicano- y la Convención Americana de los Derechos Humanos –Pacto de San José-, que entró en vigor con el estado Mexicano el 24 de marzo de 1981; disponen que los Estados partes, deben reconocer el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, para lo cual, se

Gaceta Municipal la Pirámide



deberá fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y profesional, logrando que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a la misma, adoptando medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción.

- 4) En concatenación con lo anterior, el Municipio de Corregidora, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y en el ámbito de sus facultades, busca dar cumplimiento a los postulados antes citados y en pro de los derechos humanos, considerando que la educación deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física del estudiante hasta el máximo de sus posibilidades, que lo preparen para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad e identidad en el Municipio de Corregidora.
- 5) Con base en lo precedente, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el párrafo segundo de su artículo 2º, dispone que toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, así como de los tratados internaciones antes referidas.
- 6) Por ende, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora Querétaro para la administración 2015-2018, establece como uno de los Ejes Rectores "Calidad de Vida", que busca brindar a la ciudadanía las herramientas necesarias para poder acceder a mejores oportunidades de desarrollo personal y laboral, como un factor para la integración social, considerándolos como la posibilidad del desarrollo del ser humano y como medio de cohesión mediante la restauración del tejido social.
- 7) Por último, como parte de las acciones de gobierno que conforman dicho Eje Rector, la Secretaría de Desarrollo Social impulsó el programa "Becas Municipales", instrumento de política social, que tiene como objetivo primordial el impulso y mejora de la educación en el Municipio de Corregidora, que permita un desarrollo integral en el nivel preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, favoreciendo el ingreso, la permanencia y egreso exitoso del estudiante en los ámbitos tanto académicos, deportivos y culturales; por lo que se emite el siguiente procedimiento de operación para alcanzar los ejes rectores planteados.

1. Definiciones:

Alumno Aspirante: Persona que ha solicitado el otorgamiento de una beca en los términos de las presentes reglas de operación y que se encuentra en alguno de los supuestos marcados a continuación:

Educación	Regular	Especial
Básica	Preescolar Preescolar	
	Primaria	Primaria
	Secundaria	Secundaria
Media Superior	Preparatoria	Preparatoria
	Carrera técnica	Carrera técnica
Superior	Universidad	Universidad
	Posgrados	Posgrados





Aspirante de Inclusión Social: Persona con discapacidad que no estudia y que ha solicitado el otorgamiento de una beca con la finalidad de iniciar, continuar o concluir sus estudios en los términos de las presentes reglas de operación.

Beca: Es el estímulo económico que recibe el alumno aspirante o el aspirante de inclusión social que cumple con los requisitos de la convocatoria y que se convierte en beneficiario.

Beneficiario: Alumno aspirante o el aspirante de inclusión social a quien, en los términos de las presentes reglas, se le ha otorgado una beca.

Comité: el Comité Municipal de Becas a que se refiere el numeral 14 de las presentes reglas de operación.

Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción: Órgano del Municipio de Corregidora, Qro., encargada de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Convenios de colaboración: Instrumentos jurídicos suscritos entre el Municipio de Corregidora y determinadas instituciones, para el otorgamiento de becas.

Convocatoria: es la imagen o cartel con el cual se anuncian las bases, requisitos, tipos de becas, fechas de recepción de documentos, proceso de selección, tiempos y publicación de resultados para cada etapa de becas.

Coordinación: La Coordinación de Accesibilidad a Personas con Discapacidad, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Qro., encargada de la inclusión y atención a personas con Discapacidad.

Departamento: El Departamento de Educación, perteneciente a la Dirección de Educación y Cultura, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Qro.

Dirección: La Dirección de Educación y Cultura, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Qro.

Difusión: Se refiere a las actividades en las cuales se divulgará la convocatoria (redes sociales, colocación de lonas, carteles, volanteo, entre otros).

Expediente: El conjunto de los documentos que señala la convocatoria en el apartado de requisitos pudiendo ser físico o digital. Este estará a resguardo por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Qro.

Instancia ejecutora: La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Qro., a través del Departamento de Educación adscrito a la Dirección de Educación y Cultura.

Municipio: El Municipio de Corregidora, Qro.

Gaceta Municipal la Pirámide



Normatividad aplicable: Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, las presentes reglas de operación y las demás aplicables.

Padrón: Relación oficial de beneficiarios a cargo del Departamento, que incluye a las personas atendidas por el programa que se ofrece.

Plan Municipal de Desarrollo Corregidora 2015-2018. El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora para el periodo constitucional 2015 -2018.

Periodo de recepción de documentos: es tiempo que marca la convocatoria en la que estarán recibiendo expedientes para el trámite de beca.

Programa: es el Programa Municipal de Becas.

Responsable del alumno aspirante o el aspirante de inclusión social: Padre, madre o tutor del alumno aspirante o el aspirante de inclusión social.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social, del Municipio de Corregidora, Qro.

Solicitud. Documento que contiene los datos generales del alumno aspirante o del aspirante de Inclusión Social la información académica y económica familiar, por medio del cual se solicita el otorgamiento del apoyo en términos de las presentes reglas de operación.

Tutor: aquella persona que, avalado por un testamento, acta o nombramiento de un juez, tiene a su cargo la guarda de una persona o sus bienes materiales, porque ésta es incapaz de decidir por sí misma como consecuencia de ser menor de edad o estar incapacitado mentalmente.

2. Objetivos.

2.1. Objetivo General.

Coadyuvar en el impulso y mejora de la educación en el Municipio de Corregidora, a través del otorgamiento de beca a los habitantes y estudiantes de instituciones de cualquier tipo educativo, de desarrollo personal o rama de profesionalización, favoreciendo el ingreso, permanencia y egreso del mismo, en todos los grupos de la población en respeto a los principios de equidad e igualdad que permitan un desarrollo integral, tanto en ámbitos académicos, deportivos, culturales y con discapacidades.

2.2. Objetivos Específicos.

Otorgar becas a personas para que puedan iniciar, continuar o concluir con sus estudios en los niveles escolares participantes y que, por su buen desempeño académico, sea conveniente impulsar sus estudios a través del otorgamiento de un apoyo en términos de las presentes reglas de operación.





- 3. Cobertura. Municipio de Corregidora, Qro.
- **4. Población objetivo**. Aquellos alumnos aspirantes o aspirantes de Inclusión Social, que habiten en el Municipio.
- 5. Criterios y Requisitos del Alumno Aspirante y del Aspirante de Inclusión Social.

Para acceder a los apoyos previstos en este componente, los solicitantes deberán cubrir los siguientes requisitos y criterios de elegibilidad:

Criterios	Requisitos
Estar interesado en recibir el apoyo.	1. El alumno aspirante, el aspirante de Inclusión Social o el responsable de los citados, deberá presentar la solicitud con los datos previamente requeridos, adjuntando los documentos a los que se refieren las presentes Reglas de Operación.
Acreditar identidad	 Acta de Nacimiento del alumno aspirante o el aspirante de Inclusión Social, en original para cotejo y en copia. CURP
Acreditar la identidad del responsable del alumno aspirante o el aspirante de Inclusión Social.	4. Presentar original para cotejo y copia de identificación oficial (credencial de elector), perteneciente al Municipio.
Acreditar ser estudiante inscrito en alguna institución educativa oficial y contar con promedio de calificación mínimo de 8.00 salvo en aquellos casos en los que a	5. Presentar boleta de estudios emitida por la SEP/USEBEQ en la que se acredite el promedio con sello de la institución educativa y firma del director responsable del plantel.
juicio del Comité, no sea necesario, en virtud de las circunstancias	6. Kardex o constancia que indique que curso el periodo inmediato anterior.
socioeconómicas, personales o académicas del aspirante de Inclusión Social o alumno aspirante.	 a) Constancia que avale que el aspirante de Inclusión Social presente alguna discapacidad o se encuentre en algún grado de vulnerabilidad. b) Que el alumno aspirante, obtuvo el promedio requerido, que corresponda al periodo escolar vigente, salvo en los casos de excepción previstos en las presentes reglas de operación.
Una Beca por Beneficiario	7. Solo se podrá acceder a una beca por beneficiario por etapa.
Acreditar domicilio en el Municipio de Corregidora	8. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de la beca, en el que conste el mismo domicilio de la identificación oficial ya sea del responsable de los alumnos aspirantes o del alumno aspirante o aspirante de Inclusión Social.





9. En el caso de ser domicilio rentado, presentar contrato de arrendamiento.
Serán considerados como tales, recibo de predial, luz, agua, teléfono.

6.- Tipos de apoyo

a) Para los alumnos aspirantes inscritos en el ciclo escolar vigente y que hayan estudiado el periodo inmediato anterior.

Preescolar: alumnos aspirantes de preescolar, que han cursado el segundo año. La beca se puede solicitar a partir del primer semestre.

Primaria: alumnos aspirantes de primaria. La beca se puede solicitar a partir del primer semestre.

Secundaria: alumnos aspirantes de secundaria. La beca se puede solicitar a partir del primer semestre.

Preparatoria: Alumnos aspirantes de preparatoria. La beca se puede solicitar a partir del primer semestre.

Universidad: Alumnos aspirantes de universidad. La beca se puede solicitar a partir del primer cuatrimestre, semestre o año escolar.

Transporte: Alumnos aspirantes de cualquier nivel educativo que recorra una distancia mínima de 15 km de su casa a la escuela.

Excelencia: alumnos aspirantes con un promedio general de 9.8, 9.9 y 10.0.

Discapacidad: alumnos aspirantes con discapacidad que estudia de manera satisfactoria.

Beca social: aspirantes de Inclusión Social con una discapacidad comprobada.

Vulnerabilidad: aspirantes de Inclusión Social que estén en riesgo de abandonar sus estudios debido a la situación económica, familiar o social que enfrentan.

Talento cultural: Alumnos aspirantes que son representantes del Municipio en mínimo una competencia o un evento estatal, nacional o internacional durante los 12 meses previos a la entrega de su beca, manteniendo un promedio mínimo de 8.0.

Talento deportivo: Alumnos aspirantes que son representantes del municipio en mínimo una competencia o un evento estatal, nacional o internacional durante los 12 meses previos a la entrega de su beca, manteniendo un promedio mínimo de 8.0.

Ciencia y tecnología: alumnos aspirantes que estudian maestría o posgrado.



Mi compromiso es seguir estudiando: Aplica únicamente para alumnos estudiantes del que estén inscritos en esta beca desde la administración pasada y será para renovación hasta concluir el bachillerato con firma de carta compromiso para mantener promedio mínimo de 8.0.

Para los alumnos aspirantes que no realicen la renovación de su beca "*Mi compromiso* es seguir estudiando" dentro del periodo establecido en la convocatoria, perderán el acceso a la misma, pero podrán acceder a otro tipo de beca (de las establecidas en el presente).

Convenio: alumnos aspirantes de escuelas en donde hay un convenio de becas firmado por determinada institución y el Municipio. El apoyo se ajustará a lo establecido en dicho convenio.

Para el caso de la Universidad Autónoma de Querétaro –convenio firmado previo a la emisión de las presentes reglas- serán beneficiarios los alumnos aspirantes de nivel medio superior. Los montos de apoyos y periodos de entrega serán los establecidos en el convenio de colaboración correspondiente.

Convenio UAQ Jul-Dic 17 Nivel Medio Superior y Superior:

- -Nuevo Ingreso Jul-Dic 17 Nivel Medio Superior y Superior: El apoyo es del 100% del rubro de inscripción con un monto de \$1,000.00 cubierto únicamente por el Municipio de Corregidora.
- -Reinscripción Jul-Dic 17 Nivel Medio Superior y Superior: El apoyo que se otorga es del 50% por parte del Municipio y 50% por parte la Universidad Autónoma de Querétaro y se refleja automáticamente en el recibo de pago.

7. Montos de los apoyos

El monto que recibirán los beneficiados es de acuerdo a la siguiente tabla:

1	Preescolar	\$400.00
2	Primaria	\$600.00
3	Secundaria	\$700.00
4	Preparatoria	\$800.00
5	Universidad	\$2,500.00
6	Excelencia	\$3,000.00
7	Discapacidad	\$800.00
8	Vulnerabilidad	\$800.00
9	Social	\$800.00
10	Transporte	\$2,500.00
11	Mi compromiso es seguir estudiando (únicamente renovación)	\$3,000.00
12	Cultural	\$2,000.00
13	Deportiva	\$2,000.00
14	Ciencia y Tecnología (Maestría y Posgrado)	\$3,000.00
15	Convenio	Según convenio

Gaceta Municipal la Pirámide



8. Derechos y Obligaciones.

8.1. De los beneficiarios.

Derechos:

- 1. Recibir información clara y oportuna sobre la operación del programa y las presentes reglas de operación.
- 2. Trato digno, respetuoso, equitativo, sin distinción de género, grupo social, edad, partido político o religión.
- 3. Tener la reserva y privacidad de la información personal.
- 4. Recibir oportunamente el apoyo del que sea beneficiario.
- 5. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que se hubieran realizado.
- 6. Cuando proceda, denunciar y presentar quejas.
- 7. Los establecidos en la normatividad que resulte aplicable.

Obligaciones

- 1. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida en la convocatoria publicada.
- 2. Acudir a cobrar su apoyo en el lugar, fecha y hora establecido.
- 3. Cumplir con la corresponsabilidad que se le asigne en las escuelas públicas del Municipio de Corregidora, en acuerdo con el Comité de Padres de Familia y Directores de la misma.
- 4. Utilizar los apoyos exclusivamente para los objetivos para los cuales fueron otorgados de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- 5. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación y demás normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento a lo descrito en los párrafos anteriores, la instancia ejecutora, promoverá las acciones correspondientes para su cancelación.

8.2. De la instancia ejecutora

Obligaciones

- 1. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- 2. Creación del expediente único por cada uno de los casos autorizados.
- 3. Dar seguimiento a los casos autorizados.
- 4. Realizar en tiempo y forma la comprobación del otorgamiento del recurso de las becas ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, en términos de la normatividad aplicable.

9. Instancias participantes.

9.1. Instancia ejecutora.





La instancia ejecutora, establecerá los mecanismos para garantizar que este componente y sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas Municipales.

9.2. Coordinación Interinstitucional.

La instancia ejecutora, podrá concertar con los integrantes de los sectores público, social y privado convenios de colaboración, coordinación, concertación y demás instrumentos y actos jurídicos necesarios según corresponda a efecto de que participen en la realización de este componente, cumpliendo la normatividad aplicable para la suscripción de dichos instrumentos legales.

10. Mecánica de operación.

- **10.1. Emisión de Convocatoria:** La instancia ejecutora, emitirá la convocatoria respectiva, en la que se indicará:
 - a) Los criterios y requisitos para solicitar la entrega de los apoyos previstos en las presentes reglas.
 - b) Los horarios, lugares y plazos para la recepción de solicitudes y documentación requerida.
 - c) La instancia ejecutora determinará coordinadamente los medios de difusión a través de los cuales se publicará la convocatoria.

10.2. Recepción de solicitudes.

- a) Nuevo Ingreso conforme al punto 5 de este Programa Municipal de Becas.
- b) Renovación conforme al punto 10.6 de este Programa Municipal de Becas.

10.3. Registro de solicitudes.

La instancia ejecutora, revisará y analizará las solicitudes presentadas por los alumnos aspirantes o los aspirantes de inclusión social para verificar que los solicitantes cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad.

Las solicitudes que sean viables en términos de las presentes reglas de operación, serán tramitadas y aprobadas, para posteriormente ser publicadas en las fechas y lugares que establezca la convocatoria por cada proceso.

El Departamento otorgará el apoyo a aquellos solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad señalados en las presentes reglas de operación, y con la disponibilidad presupuestaria del componente.

Posteriormente, el Departamento, notificará del sentido de su resolución, mismo que será parte del padrón de beneficiarios.

La instancia ejecutora emitirá los números de asiento a los alumnos aspirantes y a los aspirantes de Inclusión Social, mismos que serán requeridos para el día del evento de

Gaceta Municipal la Pirámide



entrega de becas.

10.4. Entrega de apoyos

Para recibir el beneficio el alumno aspirante o el aspirante de inclusión social, deberá realizar previo al evento de Entrega de Becas una labor social (faena) en cualquier escuela pública del Municipio y para comprobar que se realizó, la escuela le sellará en la copia de la identificación oficial del responsable de los solicitantes.

La instancia ejecutora, de manera semestral y previo reporte de los beneficiarios, realizara la entrega de los apoyos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las presentes reglas de operación.

La continuidad de los apoyos quedará sujeta al periodo de renovación y el cumplimiento, de las presentes reglas de operación.

La entrega de las becas en zonas urbanas podrá realizarse en efectivo o por trasferencia electrónica –dando prioridad a la última de las mencionadas-, para el caso de las zonas rurales se realizarán en efectivo.

Para el caso de la entrega del efectivo o contraseña se instalarán mesas de atención a los beneficiarios de acuerdo a su tipo de beca y por orden ascendente se llevará acabo la entrega a cada uno de los asistentes, entregando a cambio copia de identificación oficial del responsable con el sello de la institución educativa donde realizó su corresponsabilidad, adicional a ello, el beneficiario deberá plasmar —en el formato previamente establecido por la instancia ejecutora- su nombre y/o huella dactilar a fin de que quede identificado que efectivamente el beneficiario recibió la beca solicitada.

Cuando el beneficiario no acuda a recibir la beca o contraseña para retiro de cajero, podrá entregársele al padre, madre o tutor que se registró como responsable en la solicitud de beca, para ello deberá llevar el original y copia de la identificación oficial con el sello de la institución educativa donde el beneficiario realizó su corresponsabilidad, asimismo deberá de plasmar su firma o nombre o huella dactilar en los formatos establecidos por la instancia ejecutora.

La entrega del efectivo o contraseña es únicamente en el día, hora y lugar que indica la convocatoria.

Cuando el beneficiario no acuda a recibir la beca o contraseña en un caso excepcional, se podrá entregar en la Dirección de Educación y Cultura en un lapso no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de Entrega de Beca, bajo el mismo esquema del día del evento.

Si el recurso de la beca no fuera entregado a los beneficiarios seleccionados, la instancia ejecutora realizará los trámites administrativos correspondientes ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas para la realización del reintegro correspondiente dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.



10.5. Suspensión de los apoyos

La entrega de los apoyos será suspendida definitivamente cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario no mantenga el promedio mínimo exigido para el otorgamiento del apoyo durante el periodo escolar correspondiente, salvo en los casos en la instancia ejecutora resuelva lo contrario, de conformidad con las presentes reglas de operación.
- b) Cuando el beneficiario abandone los estudios sin causa justificada.
- c) Cuando el beneficiario no realice oportunamente la corresponsabilidad.
- d) Cuando el beneficiario hubiese fallecido.
- e) Cuando se conozca cualquier otra causa a juicio de la instancia ejecutora y el comité, motive la suspensión definitiva del apoyo.

La suspensión del apoyo será determinada por la institución ejecutora y el comité, de conformidad con lo siguiente:

Cuando se presente alguna de las causas de suspensión mencionadas en el presente apartado, la instancia ejecutora, no realizará los trámites correspondientes para dar de alta al beneficiario.

En estos supuestos se deberá cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad, mecánica operativa y demás disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación para el otorgamiento del apoyo, con excepción de los plazos establecidos en la convocatoria original.

10.6. Renovación de los apoyos

Cuando el aspirante de Inclusión Social o el alumno aspirante realicen la renovación de este apoyo, los requisitos serán los siguientes:

- a) Para educación básica, únicamente presentar boleta final de calificaciones dentro del nivel que esté cursando. Únicamente para el caso de Preescolar podrá presentar constancia de estudios.
- **b)** Para educación media superior y superior, presentar kárdex del bimestre, cuatrimestre o semestre inmediato anterior.
- c) Para discapacidad y beca social presentar únicamente la constancia otorgada por la Coordinación de Accesibilidad a Personas con Discapacidad perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social.
- d) Para deportiva y cultural, presentar boleta de calificaciones, constancia firmada por la institución a la que pertenece donde acredite que en los 12 meses previos a la entrega de su beca representó al Municipio, así como constancia que emite la Dirección del Deporte y la Jefatura de Cultura pertenecientes a la Secretaría

Gaceta Municipal la Pirámide



de Desarrollo Social tanto para beca Deportiva y como beca Cultural correspondientemente.

11. Registro de operaciones

La instancia ejecutora, y con base en los plazos establecidos registrará la publicación de la convocatoria, el registro de los beneficiarios, la entrega de las becas, la comprobación del recurso, el cierre de las becas y demás acciones convenientes para dar cumplimiento a las presentes reglas de operación.

12. Seguimiento y control de auditoria

- **12.1**. Seguimiento. La instancia ejecutora llevará a cabo el seguimiento a los recursos aplicados, acciones ejecutadas, resultados y metas alcanzadas.
- **12.2**. Control y auditoria. La instancia ejecutora será responsable de la supervisión directa de las acciones, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable para cada acción.

Los recursos de este componente están sujetos a las disposiciones municipales aplicables y podrán ser auditados por las diversas instancias fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la legislación vigente y al origen de los recursos.

La instancia ejecutora dará todas las facilidades para que dichas instancias puedan realizar las auditorias en el momento que así lo juzguen pertinente. Asimismo, será la responsable, de dar seguimiento y resolver las observaciones planteadas por las fiscalizadoras.

13. Difusión.

La Dirección de Comunicación Social del Municipio en conjunto con la instancia ejecutora, realizarán la difusión de este componente y las presentes reglas de operación en los medios que considere adecuados.

La publicidad o anuncios de las acciones derivadas de este componente, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que anuncie, la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

14. Comité Municipal de Becas.

El comité funcionara de acuerdo a lo siguiente:



14.1 Integración y funcionamiento del Comité.

El comité estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- 2.- Un secretario, que será el titular de la Dirección de Educación y Cultura, y
- **3.-** Tres vocales, que serán el/la regidor/a presidente/a de la Comisión de Educación, el titular del Departamento y un ciudadano.

Los integrantes del Comité podrán nombrar suplentes permanentes, para aquellos casos en los que no puedan asistir a las sesiones del comité, salvo el/la regidor/a presidente/a de la Comisión de Educación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos teniendo el presidente el voto de calidad.

El presidente, por sí o por su conducto de su suplente o del secretario, emitirá la convocatoria para la sesión correspondiente.

Las sesiones se llevarán a cabo en fecha y hora que señale la convocatoria correspondiente, con la presencia de la mayoría de los integrantes en la primera convocatoria y con quien esté presente en segunda convocatoria, debiendo contar en cualquier convocatoria con la participación del presidente o suplente.

Las sesiones para el Comité serán las que sean necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, contemplando entre ellas las bases de la convocatoria, al término de la recepción de expedientes para aprobar el listado de beneficiarios, al término de las entregas correspondientes a cada etapa.

Así mismo sesionara para su instalación una vez que sean aprobadas las presentes reglas de operación.

14.2. Facultades del Comité:

- a) Revisar las solicitudes de apoyo que le hubiesen sido presentadas por el departamento de becas, para pronunciarse por cada una de ellas.
- **b)** Aprobar o rechazar las solicitudes de apoyo, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación.
- c) Autorizar el otorgamiento de apoyos a los solicitantes con promedio menor al mínimo exigido por estas reglas de operación, cuando la situación personal, económica y académica del solicitante así lo justifique.
- d) Autorizar el otorgamiento de apoyo a aquellos solicitantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en las presentes reglas de operación, en los supuestos en los que por el desempeño académico del aspirante de Inclusión Social o alumno aspirante resulte procedente impulsar sus estudios.
- e) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento y operación de

Gaceta Municipal la Pirámide



este componente.

15. Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio

Será la encargada de proporcionar el recurso -solicitado con anterioridad por parte de la Secretaría de Desarrollo Social- para la Entrega de Becas.

Es la Dependencia responsable de salvaguardar el recurso antes del evento de entrega de becas y hasta que concluya el plazo para que el beneficiario pueda acudir a recoger su beca a la Dirección de Educación y Cultura, con la cual, determinará el procedimiento para salvaguardar el recurso en este periodo y hasta la presentación, en su caso, del reintegro.

16. Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción del Municipio.

Será la encargada de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables de conformidad con el origen de los recursos públicos asignados para la ejecución del programa.

Para lo anterior, la Secretaría emitirá vía oficio la solicitud de apoyo con 5 días hábiles del personal que requerirá para su acompañamiento en los procesos del programa de becas, en donde especifique día, hora, lugar y actividades.

Así mismo se asentará mediante acta circunstanciada de hechos el proceso de aplicación y entrega del recurso en la fecha establecida de acuerdo a la convocatoria.

La Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción del Municipio nombrará un responsable de su área, quien en conjunto con la persona asignada por la Secretaría harán la entrega del recurso al beneficiario en los términos y condiciones previstas en la Convocatoria y en las presentes reglas de operación.

17. Quejas y denuncias.

Deberán manifestarse ante la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción del Municipio por escrito dirigido al titular de la misma el cual deberá entregarse en la dirección siguiente: Calle Ex Hacienda El Cerrito No.100, colonia El Pueblito, Corregidora, Qro. CP 76900.

18. Otras consideraciones:

En apoyo a la Educación, el Municipio a través de la instancia ejecutora podrán entregar becas a los aspirantes que no cumplan con el promedio mínimo requerido (8.0), para ello atenderá a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo y, a lo siguiente:

- 1. El solicitante tendrá que tener al menos un promedio mínimo de 7.0;
- **2.** El solicitante deberá presentar una carta compromiso, ante la instancia ejecutora, en la que se comprometa a mejorar su promedio actual.





En observancia a los artículos 34 numeral 12 fracciones IV y V, 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. los miembros integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, se reunieron para dictaminar sobre el tema, el cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la comisión de educación y cultura elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, tiene a bien el aprobar y autorizar el Procedimiento para la Operación del Programa Municipal "Becas Municipales" Corregidora, Qro., en los términos descritos en el considerando 7) siete del presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia dar puntual seguimiento al Programa descrito, así como el ejecutar las acciones pertinentes para cumplir con los lineamientos del mismo.

TERCERO.- El presente acuerdo deroga su similar de fecha 17 de enero de 2017, Acuerdo que autoriza la implementación del Programa Municipal "Becas Municipales" 2017 de Corregidora, Qro., y sus Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO.- Notifiquese el presente Acuerdo, a las Secretarías de Desarrollo Social, de Tesorería y Finanzas y de Control Interno y Combate a la Corrupción para su conocimiento..."

Gaceta Municipal la Pirámide



ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.





La Suscrita Ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se declara como el Recinto Oficial, para celebrar la Sesión Solemne de Cabildo al denominado Patio de los Aguacates ubicado en Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., la cual se llevará a cabo el día 04 de septiembre de 2017 en punto de las 10:00 horas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se declara como el Recinto Oficial, para celebrar la Sesión Solemne de Cabildo al denominado Patio de los Aguacates ubicado en Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., la cual se llevará a cabo el día 04 de septiembre de 2017 en punto de las 10:00 horas: y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
- 3. Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que el Presidente Municipal, en el mes de julio de cada año, rendirá ante el Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarde la administración municipal, en los términos que establezca la Ley.



- **4.** Que bajo esa tesitura, el artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Presidente Municipal tiene la obligación de informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- **5.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo que decreta recinto oficial permanente para la celebración de sesiones de Cabildo, el salón ubicado en el Centro de Atención Municipal (CAM).
- 6. Que considerando que las Sesiones del Ayuntamiento deben realizarse en el Salón de Cabildos y para realizarlas fuera de dicho recinto, es necesario que el propio Órgano Colegiado así lo determine, por lo que se requiere se declare como el Recinto Oficial, para celebrar la Sesión Solemne de Cabildo al denominado Patio de los Aguacates ubicado en Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., , la cual se llevará a cabo el día 04 de septiembre de 2017, y así los actos celebrados por el H. Ayuntamiento cuente con validez, tal cual lo refiere el artículo 8 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cual se cita a continuación:

"ARTÍCULO 8.- De manera temporal y de manera extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento podrá habilitarse un lugar distinto, dentro de su territorio, para actos concretos o funciones determinadas en dicho acuerdo..."

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza y se declara como el Recinto Oficial, para celebrar la Sesión Solemne de Cabildo al denominado Patio de los Aguacates ubicado en Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., la cual se llevará a cabo el día 04 de septiembre de 2017, en punto de las 10:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:





"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. Comuníquese el presente, a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción para conocimiento..."

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide



La Suscrita Ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la modificación del programa de beneficio social denominado: "¡Tu Ciudad Contigo!", que delinearán la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2017, en específico por lo que ve al Subprograma denominado Programa de Apoyo para las Madres Solteras y Padres Solteros con Dependientes Económicos el cual fue aprobado en fecha 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento 115 fracción II párrafo segundo y IV, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 1, 5 fracción I y II, 14 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., 3, 5, 15 fracción II, XIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 3, 30 fracción I y XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; tomando en cuenta que:15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que aprueba y autoriza la modificación del programa de beneficio social denominado: "¡Tu Ciudad Contigo!", que delinearán la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2017, en específico por lo que ve al Subprograma denominado Programa de Apoyo para las Madres Solteras y Padres Solteros con Dependientes Económicos el cual fue aprobado en fecha 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), y

CONSIDERANDO

- 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25, 26, 27 y 28 la facultad que le corresponde al Estado para conducir la rectoría del desarrollo económico nacional, y conforme a esto, planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general de la sociedad.
- 2. La legislación federal y estatal aplicable en materia de planeación, establecen las bases para la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, destacando a los programas públicos como principales instrumentos normativos sobre los que descansa ese sistema de planeación, entendidos éstos como una ordenación racional y sistemática de acciones gubernamentales y sociales, de tal suerte, que en los artículos 8 y 15 de la Ley de





Planeación del Estado de Querétaro en correlación con el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- 3. Para que a través de su Ayuntamiento, formule sus planes de desarrollo y sus programas, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, que en su quinto eje rector denominado: "Gobierno Cálido, Honesto y Transparente" tiene el propósito de brindar las condiciones de cercanía a la población que le garanticen ser escuchados y atendidos en sus necesidades, generando condiciones de transparencia, gobernabilidad y orden en los procesos de atención que garanticen la confianza ciudadana, promoviendo el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, todo ello, bajo una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo de nuestro municipio, dando pauta en lo particular a la implementación, ejecución, seguimiento, control y avance.
- 4. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
- **5.** En correlación con el párrafo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracción II, XIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Ayuntamientos podrán además de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas; así como a administrar el patrimonio del Municipio conforma a la Ley.
- 6. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, y que el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que: "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, además hace referencia a que, la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, dicha representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
- **7.** Que el numeral 18 fracción XXV, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., le corresponde proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal.

Gaceta Municipal la Pirámide



- **8.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el programa de beneficio social denominado ¡TU CIUDAD CONTIGO!, así como los subprogramas que lo componen y que delinearán la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2017.
- **9.** Con base en lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio STF/DF/9614/2017, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas, por medio del cual se solicita se someta a la consideración del Ayuntamiento para la aprobación de la modificación al subprograma denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS", aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), en el Acuerdo que autoriza el programa de beneficio social denominado ¡TU CIUDAD CONTIGO!, así como los subprogramas que lo componen y que delinearan la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2017.
- 10. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Gobernación, se reunieron para el estudio y análisis correspondiente y, en consecuencia con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 15 fracción V y 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se aprueba la modificación al subprograma denominado: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS MENORES DE 18 AÑOS, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

SEGUNDO.- La aprobación de la modificación será al tenor de las siguientes indicaciones, dejando subsistente el contenido origen de la aprobación del mencionado programa:

PRESENTACIÓN

- 1		\sim	1.11		D 1/11	
	ıa	('An	I ITITO	cinn	Política	
П	La	CUL	เอเเน	CIUII	i Ulluca	

En tal tesitura....

En esta vertiente...





MARCO LEGAL

EI PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "¡TU CIUDAD CONTIGO!

PROGRAMA "¡TU CIUDAD CONTIGO!"

- 1. Diagnóstico...
- 2. Objetivo...
- 3. Estrategia...
- 4. Definiciones...
- 5. Línea de acción...
- 6. Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución del programa...
- 7. Etapas de realización...
- 8. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa...

Gaceta Municipal la Pirámide



- 9. Interpretación de las disposiciones del Programa...
- 10. Programa presupuestal...

SUBPROGRAMAS

- I. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS
 PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA
 DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN
 EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL.
- II. <u>"¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA</u> REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
- III. "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

I.- "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS, DE LA TERCERA EDAD O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y/O CÓNYUGES DE LOS MISMOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CATASTRAL: ...

II.- "¡TU CIUDAD CONTIGO!, "PROGRAMA DE APOYO PARA REGULARIZACIÓN DE CONTRUCCIÓN" ...

III. <u>"¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES</u>
SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS...

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:

Sabedores de que el entorno externo...

Ante ello, y considerando que el Municipio ...

Es así que Corregidora está construido ...

En seguimiento a lo anterior....

El compromiso de cumplir con la sociedad de Corregidora, justifica la creación del programa: "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Con el compromiso de propiciar ...

Los Presidentes Municipales



Los contribuyentes o sujetos

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El programa de beneficio social denominado...

Es así, que a través del programa ...

4. OBJETIVO GENERAL:

Apoyar a los contribuyentes madres solteras y padres solteros con dependientes económicos, que sean propietarios de predios edificados que por efecto de la situación económica nacional, requieran del apoyo que brindará el gobierno municipal durante el periodo comprendido a partir de la publicación del acuerdo de la presente modificación al 30 de noviembre de 2017 y/o mientras exista suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al objetivo del subprograma, con el propósito de reforzar sus ingresos personales y familiares.

5. POBLACIÓN OBJETIVO:

Serán beneficiarios del programa....

6. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:

Para...

- **6.1 Vigencia.** El **"PROGRAMA"** estará vigente durante el periodo comprendido a partir de la publicación del acuerdo de la presente modificación al 30 de noviembre de 2017 y/o mientras exista suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al objetivo del subprograma.
- **6.2.** Beneficiarios y Apoyo. Serán favorecidos del "PROGRAMA" los padres o madres solteras con dependientes económicos que cumplan con los requisitos establecidos y hayan realizado el pago del impuesto predial 2017 en lo que va del año y hasta el 30 de noviembre de 2017 y/o mientras exista suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al objetivo del subprograma:
- 6.2.a Para aquellos contribuyentes que soliciten el apoyo para el pago de su impuesto predial derivado de la propiedad inmobiliaria, se sujetarán a lo siguiente:
- **1.** Se tramitará a petición de parte, de manera personal ante la autoridad fiscal.

Gaceta Municipal la Pirámide



- **2.** Llenar los formatos que para tal efecto proporcione la autoridad municipal.
- 3. El solicitante entregará según sea el caso:
 - Copia de la credencial del I.F.E. o I.N.E. actualizada, con el domicilio del inmueble de su propiedad;
 - Copia del recibo del pago de impuesto predial 2016;
 - Actas de nacimientos (propietario y dependientes económicos);
 - Acreditación del interés de la propiedad (contrato privado de compraventa o arrendamiento) o bien escritura debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad;
 - Acreditación del estado civil como soltero;
 - Habitar dicho inmueble, no arrendamiento, ni negocios dentro del mismo; y
 - Carta con datos bancarios (sólo aplica en proceso de devolución).

6.3 Logística:

Previa solicitud:

Antes de generar el pago, deberá ingresar la solicitud de aplicación, así como de la documentación antes referida, a fin de iniciar el proceso de investigación y verificar si es procedente la aplicación de dicho beneficio.

Aplicación:

En el supuesto de haberse generado el pago del impuesto predial 2017, podrá ingresar la documentación referida, a fin de iniciar el proceso de investigación y verificar si es procedente.

En el supuesto de proceder, se podrá generar la aplicación del porcentaje de acuerdo al programa.

Cabe destacar que la presente Secretaría cuenta con la debida suficiencia presupuestal para realizar las aplicaciones correspondientes en atención al presente subprograma.



6.4 Consideraciones relevantes:

- Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete).
- La vigencia de aplicación de este apoyo será hasta el día 30 de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) y/o hasta que subsista suficiencia presupuestal.
- Sólo se aplicará a aquellas personas, que cuenten con una sola propiedad y la habiten, hechos que se acreditaran el certificado de única propiedad que tramitará la autoridad fiscal ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como con la verificación física realizada al domicilio del solicitante.
- En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
- El beneficio aplicable será únicamente del 50% respecto al impuesto predial 2017.
- En el supuesto de haber obtenido un beneficio distinto al presente, el mismo será tomado en cuenta con la finalidad de no exceder el 50% aplicado.
- Los contribuyentes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo, así como estar al corriente o regularizados de sus obligaciones fiscales y/o impuestos que el Municipio de Corregidora, Qro., recaude y/o administre, entre otras:

7. OTROS:

- **7.1.** El pago del apoyo a los beneficiarios del presente "**PROGRAMA**", se otorgará al momento de recibir el pago del impuesto predial 2017 (dos mil diecisiete) del bien inmueble del que sean propietarios, cuestión que debe de suceder a más tardar el día 30 de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete) y/o mientras exista suficiente presupuestal para la continuidad del mismo.
- **7.2.** En cumplimiento al punto **7.1** de las Reglas y Esquemas de Operación del presente **PROGRAMA**, se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., la confirmación de suficiencia presupuestal.
- **7.3.** En el supuesto de ser necesario, el Presidente Municipal y/o el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., podrán ampliar la vigencia y suficiencia presupuestal previa autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.
- **7.4.** En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible

Gaceta Municipal la Pirámide



conducta desplegada y el contribuyente no será sujeto del beneficio del programa.

TERCERO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que implemente y dé cumplimiento, al subprograma denominado "¡TU CIUDAD CONTIGO!" PROGRAMA DE APOYO PARA LAS MADRES SOLTERAS Y PADRES SOLTEROS CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS", en los términos descritos en el punto que antecede.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, concluyendo el día treinta de noviembre del mismo año y/o mientras exista suficiencia presupuestal; sin embargo y en caso de ser necesario o por así considerarlo procedente, el Presidente Municipal y/o el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio de Corregidora, Qro., podrán ampliar la suficiencia presupuestal y por consecuencia la vigencia de dicho programa, así como de los subprogramas que lo componen, realizando la transferencia de recursos necesarios para cumplir con el objetivo del programa.

QUINTO.-Se designa a la Dirección de Comunicación Social adscrita a la Secretaría Particular, para que realice la difusión del Programa en apoyo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y sea publicado en un el periódico de mayor circulación en el municipio o en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

- "...Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."
- **TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a la Secretaría de Tesorería Finanzas para su debido cumplimiento y a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción.
- **CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento notifique del presente acuerdo a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que se dé la





publicidad necesaria para la difusión y conocimiento del presente acuerdo a toda la ciudadanía..."

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A

QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

-----DOY FE------

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Gaceta Municipal la Pirámide





Municipio de Corregidora 2015 · 2018 Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

Dependencia:	Secretaría de Desarrollo Sustentable
Área:	Unidad de Mejora Regulatoria
Oficio:	SEDESU/UNMER/034/2017
Asunto:	Exención MIR

Corregidora, Qro., a 30 de agosto de 2017.

LIC. AURORA CABELLO BARRÓN

ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO Y ENLACE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA P R E S E N T E

Por medio del presente le mando un cordial saludo y a la vez me permito dar contestación a su oficio SAY/DAC/EPC/1379/2017 de fecha 30 de agosto del presente y recibido en mismo día, mediante el cual remitió el proyecto de "Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva", a efecto de someterlo a consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal con la finalidad de autorizar la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Reglamento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, toda vez que el proyecto en referencia, tiene como finalidad, en el ámbito municipal, emprender las medidas necesarias para proteger y asegurar los derechos de las mujeres así como eliminar todas las formas de discriminación contra ellas.







Municipio de Corregidora 2015 · 2018 Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito. Corregidora. 76900 Querétaro T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

Asimismo, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro., establece que la Unidad de Mejora Regulatoria podrá exentar de la obligación de formular y presentar la Manifestación Impacto Regulatorio, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Bajo esa tesitura, es que se acredita que las "Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva",, encuadra en el supuesto del artículo 51 fracción III de la Ley de la materia, por lo que con fundamento en ello, "SE EXENTA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del anteproyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Es por lo anterior, que se solicita que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la presente exención se publique en la Gaceta Oficial del Municipio de Corregidora, Querétaro en la edición que preceda a la notificación de la presente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA.

Gaceta Municipal la Pirámide



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance y Objetivo.

- I. El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la Ley Estatal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, con el objeto de hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de Corregidora.
- II. El objeto de este Reglamento incluye la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y hombres por razones de género en el Municipio de Corregidora, sea cual fuere la forma, circunstancia, contexto, ámbito de la vida o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente, con independencia de que dicha discriminación esté motivada por la edad, el sexo, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, el origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTICULO 2. Del Sistema.

El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con el Estado, en el que participan además los diversos órganos de gobierno federal, estatal y municipal, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3.- Serán objetivos del presente ordenamiento:

I. Promover e implementar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, en concordancia con las políticas nacional y estatal.





- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación por razón de género;
- **IV.** Contribuir al adelanto de las mujeres, en materia económica, participación política, de derechos sociales, civiles, de acceso a la información y a la igualdad;
- V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género a través de diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización y procesos de formación.
- **VI.** Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.
- **VII.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores del presente reglamento:

- A) El Principio Pro Persona: atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **B)** El Principio de Interpretación: Conforme refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.
- **C) Principio de Igualdad y No Discriminación**: Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y por ende deben ser iguales ante la ley y ante las autoridades públicas. Las personas no pueden estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en género, sexo, etnia, edad, situación de discapacidad e identidad sexual, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- **D)** Igualdad Sustantiva: La Igualdad es un principio jurídico y político que norma relaciones sociales y establece que todas las personas son igualmente libres y dignas y tienen frente al estado iguales derechos. No se refiere a la identidad individual sino a su reconocimiento social y ante la ley. Desde el marco de los derechos humanos, actualmente se articula a la no discriminación y a la equidad. Entender este concepto para la formulación de políticas públicas es crucial. Pues mujeres y hombres tenemos diferencias biológicas que no deben traducirse en jerarquización social, pero somos iguales frente a la ley en aquello que nos hace semejantes en tanto seres humanos.

Gaceta Municipal la Pirámide



Cuando se habla de igualdad sustantiva, se refiere a que hombres y mujeres tendrán las mismas condiciones de posibilidad para participar y posicionarse en las distintas esferas de la vida social. No solo se refiere a los derechos que las mujeres tienen en igualdad de condiciones que los hombres sino que estas disposiciones se tienen que ejercer.

E) Equidad de género. Es el principio que establece que es posible alcanzar la igualdad a partir del reconocimiento de las diferencias mediante acciones concretas. Desde este principio se han desarrollado herramientas, medidas e indicadores para reconocer los hechos y prácticas discriminatorias por razones de género a fin de eliminarlas. Las acciones producidas desde estos criterios son de carácter temporal. Sencillamente se sostiene que no es posible tratar de manera igual a los desiguales pues si esto es así se perpetúa la desigualdad.

Las autoridades públicas municipales tienen la obligación de considerar la diferencia de oportunidades y derechos que existen entre hombres y mujeres (desigualdad social) en la familia, en la sociedad y frente al Estado. Considerada dicha diferencia de realidades, las autoridades tienen la obligación de establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades, así como acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios públicos, y alcancen una distribución equilibrada de poder.

El Municipio garantizará la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos.

- **F)** Perspectiva de Género. La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política que observa las diferencias entre mujeres y hombres y como éstas se transforman en desigualdades, para eliminarlas. Es decir se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- **G)** Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el Municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.





ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de los derechos que establece este reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de Corregidora, que por razón de su sexo y/o género, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se conformará por las y los titulares y representantes de las siguientes instancias:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo o la que ésta determine:
- II. Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto Municipal de las Muieres:
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable:
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social.
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- VI. La Dirección de Prevención del Delito de Seguridad Pública Municipal
- VII. Instituto Municipal de la Juventud.
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género del H. Ayuntamiento.
- IX. La Comisión de la Mujer del H. Ayuntamiento.
- X. Dos representantes de la sociedad civil organizada propuestas por el Instituto Municipal de las Mujeres.
- **XI.** Dos representantes de instituciones académicas propuestas por el Instituto Municipal de las Mujeres.
- XII. Representante de 2 Secretarías estatales, de acuerdo al programa de trabajo, propuestas y designadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- La o el Presidente Municipal, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales y estatales, así como a especialistas en la materia, y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

Gaceta Municipal la Pirámide



ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento del de sus objetivos y del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir un suplente, asignado bajo oficio y entregado a la Secretaría Técnica.

Cuando por causas justificadas los titulares integrantes del Sistema Municipal no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, asistirá su suplente, el cual debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquel y deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos de que se traten.

Los suplentes de los integrantes del Sistema Municipal, deberán tener conocimiento en la materia de violencia de género.

Los titulares de las dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil integrantes del Sistema Municipal deberán estar presentes en la sesión de instalación, así como en la que se rinda el informe anual del mismo.

ARTÍCULO 11.- En la toma de decisiones del Sistema, se privilegiará el consenso.

En caso de no darse consensos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Las y los integrantes del Sistema, representantes de la sociedad civil e instituciones académicas, se integrarán al mismo por invitación del Presidente, los que deberán reunir un perfil idóneo con los fines del Sistema.

ARTÍCULO 13.- La duración del cargo de representante de la sociedad civil e instituciones académicas, como integrantes del Sistema, es por un período de 3 años, mismo que puede ser prolongado, por una ocasión más, por otros 3 años, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 14.- Para sesionar válidamente la Secretaría Técnica debe convocar de manera personal y por escrito a los integrantes del Sistema con cuando menos tres días hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener la orden del día, lugar, fecha y hora en donde se desahogará la sesión.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Sistema quedarán instaladas legalmente con la asistencia del 50% más uno de los integrantes del mismo, entre los que deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 16.- De no instalarse la sesión con el quórum requerido, la Secretaría Técnica emitirá una segunda convocatoria a fin de sesionar en un plazo máximo de setenta y dos horas, con los integrantes que asistan. La convocatoria deberá ser notificada a los integrantes del Sistema con cuando menos, veinticuatro horas de anticipación.



CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la política municipal de
- II. Igualdad;
- III. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley;
- **IV.** Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones, estatales, nacional e internacional en la materia;
- V. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y del presente Reglamento para lograr la igualdad sustantiva:
- VI. Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del reglamento;
- VII. Aprobar el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:
- **VIII.** Presentar informes especiales en la materia objeto de este reglamento;
- **IX.** Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultado entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
- **X.** Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;
- **XI.** Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos del Sistema Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- **XII.** Otorgar reconocimientos a las organizaciones del sector público y privado que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres:
- **XIII.** Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- **XIV.** Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Municipal de Igualdad;
- XV. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano:
- **XVI.** Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente reglamento;
- **XVII.** Elaborar y fomentar estándares que procuren, en las dependencias municipales y en sociedad de Corregidora, la sensibilización y transmisión, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- **XVIII.** Organizar a la sociedad civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres;
- **XIX.** Elaborar los lineamientos para las políticas municipales en materia de igualdad, en términos de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;



- **XX.** Formar y capacitar a las y los servidores públicos de la administración pública municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- **XXI.** Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen:
- **XXII.** Desarrollar acciones afirmativas para el avance de las mujeres dentro de la estructura de la Administración Pública municipal
- **XXIII.** Determinar la periodicidad y características de la información, en materia de igualdad entre mujeres y hombres que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- **XXIV.** Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública municipal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- **XXV.** Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- **XXVI.** Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la o el Presidente del Sistema:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Informar al Sistema Estatal y Municipal, en la primera sesión ordinaria del año, de las actividades realizadas del año anterior;
- III. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Vigilar la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal y el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron citados sus integrantes, previa aprobación de la misma
- **VI.** Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Estatal y Municipal;
- **VII.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier integrante del Sistema Municipal;
- **VIII.** Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de los integrantes del Sistema Municipal;
- IX. Publicar y difundir el informe anual sobre los avances que apruebe el Sistema Estatal y Municipal;
- X. Efectuar las declaratorias de los resultados de votación:
- **XI.** Solicitar a funcionariado municipal la presentación de avances de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, si el Sistema lo requiere.



CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Secretaria Ejecutiva:

- I.- Representar a la o el Presidente en los Asuntos que sean asignados;
- II.- Suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones;
- III.- Formular el orden del día de las sesiones previo acuerdo al Presidente;
- IV.- Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema Municipal;
- V.- Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
- **VI.-** Computar las votaciones del Sistema Municipal, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
- VII.- Convocar a las sesiones de las Comisiones del Sistema Municipal;
- **VIII.-** Coordinar el funcionamiento de las Comisiones, turnarles los asuntos acordados por el Sistema Municipal y vigilar su cumplimiento;
- **IX.-** Recibir de los miembros del Sistema Municipal, así como de las Comisiones de trabajo, los informes relativos a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su registro, seguimiento y evaluación;
- **X.-** Informar al Presidente los Informes y seguimientos de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- **XI.-** Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal y Municipal;
- **XII.-** Elaborar y presentar al Presidente, el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
- **XIII.-** En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaria Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención;
- XIV.- Las demás que le confiera el Sistema Municipal o el Presidente.

CAPITULO VI. FUNCIONES DEL LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- A las y los integrantes del Sistema Municipal les corresponde:

- I.- Asistir con voz y emitir su voto en las sesiones del Sistema Municipal;
- II.- Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones;
- III.- Proponer asuntos para ser atendidos en las sesiones del Sistema Municipal:
- **IV.-** Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución;
- **V.-** Informar a la Secretaria Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;
- **VI.-** Las demás funciones que se determinen en la Ley y su Reglamento, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, a fin de que, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de

Gaceta Municipal la Pirámide



la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expida y promulgue el **Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el numeral 15 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que expida una certificación del Acuerdo aprobado y lo remita, al Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Querétaro.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ------

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIODRA, QRO.

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.



La que suscribe Ciudadana Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., y toda vez que es de interés general, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la Impresión de la Gaceta Municipal "La Pirámide", se detectó un error involuntario en la fecha de publicación en el ejemplar identificado como No. 3 de fecha 15 de enero de 2015, ya que los acuerdos en ella publicados son del año 2016, por lo que la Dirección de Asuntos de Cabildo Adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento insto la corrección de la misma mediante el presente y que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

DICE:

Año XV, N.3, con fecha del 15 de enero de 2015.

DEBE DECIR:

Año XVI, N.3, con fecha del 15 de enero de 2016.

Por lo que se deberá atender de esta forma en todo en las 100 impresiones hechas de ese ejemplar de Gaceta y con ello dar certeza legal a cada uno de los Acuerdos Administrativos en ella Publicados, Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar.

El Pueblito Corregidora, Querétaro a 15 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

L'JCGH/L'ACB

Gaceta Municipal la Pirámide



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se denomina al Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999, solicitado por la empresa Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2 fracción VIII. 6 v 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 11, 12, 13, 152, 153, 156, 159, 160, 163, 164, 186, 192, 198. 202 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro: 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se denomina al Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999, solicitado por la empresa Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., cuyo expediente obra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/030/2017 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de





manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **5.** Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:

- I. Dictamen de USO DE SUELO;
- II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS:
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN:
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización:
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y
- VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.
- **6.** De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver la petición del promovente, de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

Artículo 192. La AUTORIZACIÓN de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS, OBLIGACIONES y PLAZOS de vigencia, las

Gaceta Municipal la Pirámide



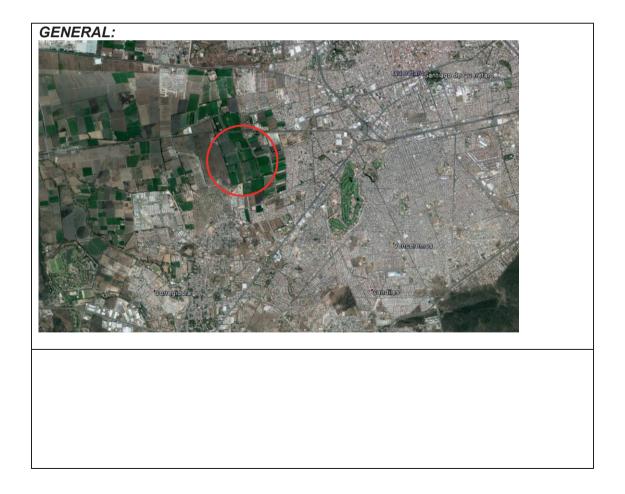
DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público.

- 7. Que de conformidad con el artículo 143 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona.
- 8. Asimismo, de acuerdo con el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.
- 9. Que con fecha 30 de mayo de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del C. Francisco Javier Espinosa Santoveña, en su Calidad de Representante Legal de Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., a través del cual solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la denominación del fraccionamiento "CARLOTA HACIENDA VANEGAS" y la nomenclatura de vialidades del fraccionamiento ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 418,241.27m2 y clave catastral 060100118003999 (Sic).
- 10. Para el estudio y análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SAY/DAC/CAI/1010/2017, de fecha 02 de junio de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.
- 11. Que en respuesta a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/076/2017, instrumento administrativo en el cual se comprenden los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Av. Camino a Vanegas S/N
EJIDO:	-
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 18 003 999
SUPERFICIE m²:	418,241.27

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



Gaceta Municipal la Pirámide



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del 2011, el H. Ayuntamiento aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad 300 hab/ha, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81-81-50.00 hectáreas.
- 11.2. Mediante Escritura Pública 60,239 de fecha 05 de mayo de 2016, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública número 31 de este Partido Judicial, formalizó la constitución de la sociedad anónima de capital variable denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V.
- 11.3. En el TRANSITORIO SEGUNDO de dicho instrumento se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio que le es otorgado a los C.C. Sergio Antonio Reyes García y Humberto Hernández Pérez.
- 11.4. Mediante Escritura Pública 11,890 de fecha 30 de mayo de 2016, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 de este Partido Judicial, hizo constar la compraventa del predio referido.
- **11.5.** Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: compraventa de inmuebles 00535931/002 de fecha 07 de Julio de 2016.
- **11.6.** Mediante oficio DP-285/2016 de fecha 14 de julio de 2016, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el





- servicio de energía eléctrica a nombre de Aspen Partners Invesco II,S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en el predio de la Fracción 1 Área 3°-II Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro. (SIC).
- 11.7. Mediante Escritura Pública 60,962 de fecha 01 de agosto de 2016, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública número 31 de este Partido Judicial, hizo constar que comparecen los C.C. Sergio Antonio Reyes García y Humberto Hernández Pérez, en su carácter de Apoderados Legales de la sociedad mercantil denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V. para efecto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor del C. Francisco Javier Espinosa Santoveña.
- 11.8. Mediante oficio VE/1612/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo denominado Desarrollo Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3ª-II del predio rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., (SIC) condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.
- 11.9. Mediante oficio No.F.22.01.02/1664/2016 de fecha 31 de agosto de 2016 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite Dictamen de Terreno No Forestal para el predio ubicado en rancho Vanegas o Fracción de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria.
- 11.10. Mediante oficio SSPYTM/334/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional consistente en 2,509 viviendas y 15 locales comerciales (comercio de primer contacto), ubicado en Camino a Vanegas, Fracción 1, Área 3A-II, Municipio de Corregidora, condicionado a dar cumplimiento a las acciones descritas en el mismo.
- 11.11. Mediante oficio SEDESU/SSMA/505/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Carlota Hacienda Vanegas" que se pretende realizar en un predio con superficie de 418,241.24 m², ubicado en Fracción 1 Área 3A-II Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., exclusivamente para una superficie de 234,954,521m2 en la que se incluyen 469 viviendas, 3 lotes comerciales y una casa club, correspondiente a la Etapa 1.
- 11.12. La presente autorización tiene una vigencia de tres años calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga a Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- 11.13. Mediante oficio SG/CEPC00089/2017 de fecha 31 de enero de 2017, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió favorable la Opinión de Grado de Riesgo para el predio en el que pretende construir un fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas",

Gaceta Municipal la Pirámide



- Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a atender las consideraciones mencionadas en la misma.
- 11.14. Mediante oficio DU/AL/0689 de fecha 16 de marzo de 2017 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Constancia de Alineamiento del predio ubicado en Av. Camino a Vanegas s/n Fracción 1 área 3A-II del predio denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., (SIC) condicionado a respetar la sección de una vialidad primaria que cruza en sentido norponiente a sur, y una vialidad secundaria que cruza el predio de oriente a poniente.
- 11.15. Mediante oficio DDU/DPDU/28/2017, Expediente USM-150/16 de fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en Camino a Vanegas Fracción 1 3A-II, clave catastral 06 01 001 18 003 999 y superficie 418,241.24 m² para un fraccionamiento habitacional para un máximo de 2,509 viviendas.
- 11.16. Mediante oficio SG/UMPC/OGR/DI/001/2017 de fecha 14 de febrero de 2017 la Dirección Municipal de Protección Civil emite la Opinión de Grado de Riesgo Alto para el predio ubicado en Camino a Vanegas fracción 1 Área 3ª-II, Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a realizar las obras de mitigación para reducir la probabilidad de afectación por fenómenos hidrometeorológicos.
- 11.17. Mediante oficio No.BOO.921.04.-00421 de fecha 16 de febrero de 2017 la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) valida los resultados el Estudio Hidrológico del predio ubicado entre el fraccionamiento "Puerta Real" y la autopista Querétaro-Celaya, en donde se pretende desarrollar un proyecto habitacional denominado "Hacienda Vanegas", condicionado a cumplir con la propuesta de obra de mitigación para la regulación de los escurrimientos y las obligaciones señaladas en el mismo.
- 11.18. Mediante Deslinde Catastral identificado con folio DT2017016 de fecha 06 de abril de 2017, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., se identificó que el predio urbano ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N Fraccionamiento Puerta Real II, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 18 003 999 (SIC) tiene una superficie libre de afectación de 418,241.240 m².
- 11.19. Mediante oficio DDU/DACU/1097/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 003 999 y una superficie total de 418,241. m². Las superficies que componen el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:





CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES								
CONCEPTO		SUPERFICI E (m²)		PORCENTAJE (%)		No. DTES	No. VIVIENDA S	
SUPERFICIE VENDIBLE 306.3		57 16	7	3.25		67	2,509	
HABITACIONAL	306,357.16		7 3.23				2,000	
SUPERFICIE		20,198.78		4.83		6	0	
RESERVA DEL PROPIETARIO	3,07	9.55	0.74		2		0	
DONACIÓN	47,843.04		11.44		10		0	
VIALIDADES	,	01.50	_	9.54		4	0	
INFRAESTRUCTURA	861		0.20		2		0	
TOTAL		41.24		00.00		91	2,509	
CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1								
CONCEPTO		SUPERFICI E (m²)		PORCENTAJ E (%)		No. LOTES	No. VIVIEND AS	
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL		129,375.47		55.04		51	481	
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS		17,088.57		7.27		4	0	
ÁREA VERDE		20,054.75		8.53		3	0	
EQUIPAMIENTO URBA	23,428.95		9.97		4	0		
ESPACIOS PUBLICOS		4,359.34		1.85		3	0	
VIALIDADES		39,901.50		16.97		4	0	
INFRAESTRUCTURA		861.21		0.37		2	0	
TOTAL		235,069.79		100.00		71	481	

Dicha autorización fue otorgada de acuerdo a los datos y documentos proporcionados por el Desarrollador, y quedó condicionada a dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones en él mencionadas.

- 11.20. Mediante oficio VE/1612/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y número de expediente VC-004-16-D la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la autorización de los proyectos de redes de distribución de agua potable, drenaje sanitario y drenaje para el fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3a-11 Rancho Vanegas, Corregidora, Qro.
- 11.21. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área



- 3A-11, Corregidora, Qro., con aprobación de proyecto número DP09015644322016 de fecha 23 de enero de 2017.
- 11.22. Mediante oficio DDU/DACU/1054/2017 de fecha 2 de mayo de 2017 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la subdivisión de un predio ubicado en la Fracción 1 área 3A-1 resultante de la fracción 1 área 3A en la que se dividió la fracción 1 área 3 del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 999 993 y superficie de 90,153.59 m2, misma que será dividida en 3 fracciones, fracción primera de 59,898.14m2, fracción segunda de 9,882.65m2 y fracción tercera 20,372.80m2.
- 11.23. Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2017 el C. Francisco Javier Espinosa Santoveña, en su carácter de representante legal de "Aspen Partners Invesco II" S.A. de C.V., solicita a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria de Ayuntamiento, la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas".
- 11.24. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1010/2017 de fecha 02 de junio de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria de Ayuntamiento solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 11.25. Mediante oficio DDU/DACU/1546/2017 de fecha 19 de junio de 2017 dirigido al C. Francisco Espinoza Santoveña, en su carácter de representante legal de "Aspen Partners Invesco II" S.A. de C.V., se reitera la obligación de derivada del acuerdo de cabildo de fecha 19 de mayo de 2011 para garantizar la continuidad de las vías de integración en la colindancia norte del fraccionamiento y su enlace a la estructura vial existente, a través de la protocolización e inscripción de la subdivisión señalada en el antecedente 11.19.
- 12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA

12.1. Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE Autorización de la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora,





Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999; a favor de "Aspen Partners Invesco II" S.A. de C.V.

13. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en los párrafos que le anteceden el promotor deberá dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

De conformidad con el Artículo 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro en el que se especifica que "... los propietarios de fraccionamientos, tendrán obligación de urbanizar las áreas de equipamiento urbano, en los términos y especificaciones de la licencia de obra correspondiente." así como el 143 Fracción V que a la letra establece "...las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona", el promotor se encuentra obligado a presentar la siguiente documentación:

- 13.1. Deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- 13.2. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le informe el monto total a pagar por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas". Para tal efecto, deberá presentar el presupuesto de obras de urbanización firmado en original por el Promotor del desarrollo y el Director Responsable de Obra, de conformidad con lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro y a satisfacción de dicha Dependencia.
- 13.3. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por la emisión del dictamen técnico para la

Gaceta Municipal la Pirámide



licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de \$8,088.00 (ocho mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

- 13.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir la cantidad de \$1,175,348.95 (un millón ciento setenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.) por los derechos de licencia para fraccionar del fraccionamiento.
- 13.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX punto 2 numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir la cantidad de \$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) por la emisión del dictamen técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento.
- 13.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX punto 2 numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir la cantidad de \$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) por la emisión del dictamen técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento.
- 13.7. Previo a la autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 3 del fraccionamiento, el lote 58 de la manzana 01 deberá ser transmitido a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de vía pública con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución de las vialidades establecidas en el Plano E02 de la Estructura Vial del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte del Municipio de Corregidora, en apego a lo establecido en el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 13.8. Para que el promotor este en posibilidades de solicitar la Venta de Lotes del fraccionamiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, y en cumplimiento al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, deberá presentar la siguiente documentación ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.,:
 - En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., en el anexo gráfico





del Visto Bueno de Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio DDU/DACU/1097/2017 de fecha 08 de mayo de 2017 y de conformidad con la superficies señaladas en el antecedente 11.16.

- 13.9. Presentar la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la autorización de subdivisión otorgada con el oficio DDU/DACU/1054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, relativa a las vías de integración en la colindancia norte del fraccionamiento a la estructura vial existente.
- **13.10.** Presentar la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 13.11. Presentar la autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y/o Comisión Nacional del Agua, según sea el caso, de los proyectos de las obras de mitigación señalados en el Estudio Hidrológico señalado en el oficio No.BOO.921.04.-00421 de fecha 16 de febrero de 2017 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- 13.12. Presentar la actualización de la Opinión de Grado de Riesgo emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, en el que se contemple la consideración de las obras de mitigación a realizar por parte del desarrollador.
- 13.13. Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el acuerdo de cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad 300 hab/ha, para el predio rústico denominado "Vanegas", señalado en el antecedente 11.1.
- 13.14. De conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo segundo inciso L) del acuerdo de cabildo de fecha 19 de mayo de 2011 mencionado en el inciso inmediato anterior, para todos los trámites subsecuentes relativos al fraccionamiento deberá contar con Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 13.15. Dar cumplimiento a las consideraciones señaladas en el Dictamen de Uso de Suelo otorgado mediante oficio DDU/DPDU/28/2017, Expediente USM-150/16 de fecha 16 de enero de 2017, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 13.16. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio SEDESU/SSMA/505/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016.



- 13.17. Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Dictamen de Factibilidad Vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante oficio No. SSPYTM/334/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016.
- 13.18. Deberá presentar semestralmente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitida por la Comisión Estatal de Aguas.
- **13.19.** Cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes del presente documento Técnico.
- 13.20. Así mismo de conformidad el artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra señala: "en las vías públicas de los fraccionamientos, no se permitirá la construcción de bardas, cercas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados", queda estrictamente prohibido habilitar bardas, cercas, estructuras y/o construcciones para contravenir a lo anteriormente señalado. Así mismo, no se podrá colocar personal de seguridad privada en los accesos al fraccionamiento que impidan o condicionen el acceso de la población a las vías públicas del mismo.
- 13.21. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, "... el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes" deberá solicitar las autorizaciones correspondientes.
- 14.En lo que refiere a la nomenclatura propuesta por el promotor, y de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 141, 161, 196 demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la siguiente nomenclatura:

Nombre de Calle	Longitud				
Av. Camino a Vanegas	1,154 metros lineales				
Cerrada de Carlota	455.70 metros lineales				

En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos Nomenclatura en calles de fraccionamientos señalado en el



artículo 23 fracción III numeral 2 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir la cantidad de \$10,304.00 (Diez mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

- **15.**Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo y resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., <u>autoriza y denomina</u> al fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" <u>Municipio de Corregidora</u>, Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999, solicitado por la empresa Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., <u>autoriza la Licencia</u> de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999, solicitado por la empresa Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., <u>autoriza a la persona moral denominada "Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V.," la Asignación de Nomenclatura</u> del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999", misma que queda de la siguiente manera:

Nombre de Calle	Longitud				
Av. Camino a Vanegas	1,154 metros lineales				
Cerrada de Carlota	455.70 metros lineales				

Gaceta Municipal la Pirámide



- **CUARTO.-** La empresa Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando Trece y Catorce de la presente resolución.
- **QUINTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 148 y 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.
- **SEXTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., a costa del promovente.
- **SEGUNDO.-** Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- **TERCERO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.
- **CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.
- **QUINTO.-** El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.
- **SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo





Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 17 DE JULIO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY. SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A

QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----------DOY FE-----

ATENTAMENTE "CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO VEGA RICOY ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA

SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRAHAM MACIAS GONZÁLEZ
MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ANTONIO GALILEO HERNÁNDEZ RAMÍREZ COORDINADOR DE SEGUIMIENTO ACUERDOS DE CABILDO

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

LIC. BRENDA MARTINEZ GARCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES.

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900 Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



www.corregidora.gob.mx



CorregidoraCiudadana



f CorregidoraCiudadana



corregidoraciudadana@.gob.mx

Centro de Atención Municipal (CAM)

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900